



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA
SOCIEDAD EN LOS COMICIOS ELECTORALES COMO
UNA ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES
JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”.**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA: MA. GUADALUPE ROBLES FLORES.

ASESOR: LIC. ENRIQUE MARTIN CABRERA CORTES.

NEZAHUALCOYOTL, EDO. DE MÉXICO.

2010.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres

José del Carmen Robles Ramírez+
Guadalupe Flores Padilla,
con amor y respeto

A mis hermanos y hermanas
María de los Ángeles, Ma. Mercedes+,
María Luisa, Federico, María del Carmen,
María de Lourdes, José Luis, Juan Carlos,
Israel Abraham y Cristian Jacobo,

A mis tíos
Armando Robles Ramírez+
Gabriel Flores Padilla
Gracias por su apoyo

INTRODUCCIÓN.

A partir de las elecciones del año 2000 en las que resultó triunfador el señor Vicente Fox Quezada y Presidente de la República electo, nuestro país experimentó un cambio, ya que había pasado por una larga etapa en la que un partido político (el Revolucionario Institucional PRI), había sido el único instituto que dominaba la escena política nacional. A partir de ese momento otro partido ascendió al poder, se empezó a hablar de una nueva etapa para México, más democrática y plural, en la que todas las fuerzas políticas estuvieran incluidas.

Hoy nadie duda que desde ese entonces nuestro camino democrático está más cercano y claro; sin embargo, ese cambio del que tanto se ha hablado en todos los ámbitos nacionales no se hubiera podido lograr sin el trabajo, esfuerzo y la voluntad tanto de la población nacional que se constituyó en las urnas para hacer valer su derecho legítimo de sufragio, determinando el referido cambio en la dirección del país y por otra parte, el Instituto Federal Electoral, organismo autónomo que ha venido haciendo una labor titánica a favor de la creación de una verdadera cultura en materia electoral en la que los ciudadanos estén más enterados y participen en los distintos procesos electorales en el entendido de que su voluntad se reflejará en los nuevos derroteros de México.

La democracia, entendida como el sistema de vida basada en el mejoramiento integral de todos los mexicanos, como lo establece el artículo 3º constitucional, en su fracción segunda, es un objetivo que no se puede alcanzar de la noche a la mañana, sino que requiere de esfuerzos diarios, de luchas y de fomentar en la población, la participación en los distintos procesos electorales federales y locales, ya sea como funcionarios o simplemente para que ejerzan su voto en las casillas.

El presente tema de tesis que titulo: *“La promoción de la participación de la sociedad en los comicios electorales como una atribución*

del Instituto Federal Electoral. Algunas consideraciones jurídicas, políticas y sociales”, pretende explicar y resaltar una de las muchas y variadas atribuciones que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de promoción de la participación de la población en los distintos comicios electorales federales como funcionarios, ya que es innegable que existe un nivel alto de desinterés por parte de muchos mexicanos a participar en dichos eventos por considerarlos poco serios, ilegales e inconvenientes para sus propios intereses. A través del presente, analizaremos el marco jurídico que faculta al Instituto Federal Electoral para hacer programas en los que se promueva la participación de nuestra sociedad en los comicios electorales federales, creando una verdadera cultura en materia electoral lo que, estamos seguros, incidirá necesariamente en un México cada vez más democrático y transparente.

El tema de investigación persigue los siguientes objetivos:

- a) Analizar y subrayar la importancia que tienen los procesos electorales federales para el fortalecimiento de la democracia en el país;
- b) Demostrar que existe en la actualidad, un alto nivel de desinterés por parte de gran parte de la sociedad nacional para participar en los procesos electorales federales;
- c) Demostrar que el Instituto Federal Electoral viene llevando a cabo algunos programas tendientes a fomentar la participación de la sociedad como funcionarios en los distintos comicios electorales federales, creando así, una verdadera cultura político democrática en beneficio del país.

El tema de tesis se compone de tres Capítulos en los que abordamos los siguientes apartados temáticos:

En el Capítulo Primero, el marco referencial del Estado mexicano.

En el Capítulo Segundo, el sufragio como una prerrogativa de los ciudadanos mexicanos; y

En el Capítulo Tercero, la promoción de la participación de la sociedad en los comicios electorales como una atribución del Instituto Federal

Electoral. En este Capítulo haremos algunas propuestas que estimamos sean de beneficio para el lector y contribuyan a enriquecer el tema a desarrollar.

Para el desarrollo del presente tema de tesis, utilizaremos los siguientes métodos de investigación: *histórico, comparativo, inductivo, deductivo y jurídico*. Igualmente, nos auxiliaremos de la técnica de investigación documental.

ÍNDICE.

Pág:

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO 1.

MARCO REFERENCIAL DEL ESTADO MEXICANO.

1.1. Conceptos doctrinales sobre el Estado.....	1
1.2. Los elementos constitutivos del Estado moderno:.....	4
1.2.1. Directos:.....	4
1.2.1.1. Territorio.....	5
1.2.1.2. Población.....	7
1.2.1.3. Soberanía.....	9
1.2.2. Indirecto: el Gobierno.....	12
1.3. Los fines del Estado moderno.....	15
1.4. El pueblo mexicano como titular de la soberanía.....	17
1.5. El ejercicio del poder soberano del pueblo a través de los poderes constituidos:.....	19
1.5.1. El Poder Legislativo Federal.....	22
1.5.2. El Poder Ejecutivo Federal.....	31
1.5.3. El Poder Judicial de la Federación.....	34
1.6. La división de poderes y sus alcances jurídicos y políticos.....	56

CAPÍTULO 2.
EL SUFRAGIO COMO UNA PRERROGATIVA DE LOS
CIUDADANOS MEXICANOS.

2.1. La nacionalidad mexicana:.....	60
2.1.1. Concepto.....	60
2.1.2. Formas de adquirir la nacionalidad mexicana:.....	61
2.1.2.1. Por nacimiento.....	62
2.1.2.2. Por naturalización.....	63
2.2. La ciudadanía mexicana:.....	66
2.2.1. Concepto.....	66
2.2.2. Requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana.....	67
2.2.3. Prerrogativas de los ciudadanos mexicanos:.....	74
2.2.3.1. Votar en las elecciones populares.....	76
2.2.3.2. Ser votado para los cargos de elección popular.....	77
2.2.3.3. Asociarse para fines políticos.....	78
2.2.3.4. Tomar las armas para la defensa de la Patria.....	80
2.2.3.5. Ejercer el derecho de petición.....	80
2.3. Concepto de voto.....	81
2.4. Naturaleza jurídica y alcances del voto.....	84
2.5. Regulación jurídica del voto en el derecho vigente mexicano.....	86
2.6. Concepto de elecciones o procesos electorales.....	86
2.7. La importancia de las elecciones para la vida democrática del país.....	94

CAPÍTULO 3.

LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS COMICIOS ELECTORALES COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.

3.1. Los partidos políticos como instituciones encargadas de promover la participación de la sociedad en la vida democrática del país:.....	98
3.1.1. Concepto de partidos políticos.....	99
3.1.2. Su naturaleza jurídica.....	103
3.1.3. Su fundamento constitucional: el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	104
3.1.4. Su participación histórica en la vida democrática del país:.....	109
3.1.4.1. La etapa de supremacía de un solo partido político.....	111
3.1.4.2. La actualidad: alternancia y democracia.....	113
3.2. El Instituto Federal Electoral:.....	116
3.2.1. Concepto.....	116
3.2.2. Naturaleza jurídica.....	117
3.2.3. Algunos antecedentes de su creación.....	119
3.2.4. Su fundamento legal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su propia normatividad.....	129
3.2.5. Su justificación.....	130
3.2.6. Sus atribuciones legales.....	131
3.3. El abstencionismo como un problema electoral en México.....	133
3.4. El Instituto Federal Electoral como órgano promotor de la participación de la sociedad en los comicios electorales.....	134
3.5. Consideraciones finales y propuestas.....	136

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO 1.

MARCO REFERENCIAL DEL ESTADO MEXICANO.

1.1. CONCEPTOS DOCTRINALES SOBRE EL ESTADO.

Uno de los temas más polémicos, controvertidos y también abordados por los doctrinarios durante muchos siglos es el del Estado, una institución creada por el hombre y al servicio de éste.

Conceptuar al Estado no es una tarea fácil, ya que esta institución no puede circunscribirse o limitarse en una sola disciplina, como el Derecho Político, el Constitucional o la Teoría del Estado, sino que también es objeto de estudio de diferentes disciplinas jurídicas y sociales entre ellas las citadas e inclusive de otras más, como son la Ciencia Política y el Derecho Internacional.

La labor se complica más si se toma en cuenta que el Estado es una Institución que se encuentra en plena transformación, principalmente en los tiempos actuales de integraciones económicas, culturales, políticas y jurídicas producto de fenómenos mundiales como la globalización. Además se debe considerar que el Estado es uno de los entes que tiene una doble faceta, una de carácter jurídico y otra indudablemente política.

A continuación citaremos algunas opiniones que esgrimen autores destacados a lo largo de los tiempos sobre lo que es el Estado, pero, hay que tener en cuenta que el dar un concepto implica algo muy difícil y de gran responsabilidad para quien se aventura a tal tarea.

Ludwig Oppenheim, dice: *“es el pueblo que se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano”*.¹

Francisco Ursúa dice por su parte que: *“un Estado es un agrupamiento humano con comunidad de origen y de tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo”*.²

Realizando un análisis elemental de las dos opiniones doctrinales nos podemos dar cuenta perfectamente de que los dos autores se olvidan de un elemento muy importante en todo Estado, el jurídico.

En cambio, el jurista vienés Alfred Verdross, jefe de la Escuela de Viena, señala que: *“Un Estado soberano es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, está vinculada a un ordenamiento jurídico funcionando regularmente en un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo”*.³

Otro célebre maestro mexicano, don Eduardo García Maynez concibe al Estado como: *“la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio”*.⁴

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara apuntan que el Estado es la: *“Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos. Puede definirse también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en sí mismo el*

¹ Oppenheim, L. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I, vol. I. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1966, p. 126.1

² Ursúa, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938, p. 74.

³ Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar S.A., Madrid, 1957, p. 90.

⁴ García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998, p. 98.

propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico (Del Vecchio)".⁵

Este mismo concepto es tomado del jurista italiano Giorgio del Vecchio, y tiene el valor de incluir tanto el aspecto político como el jurídico al decir que el Estado es una sociedad que se encuentra jurídicamente organizada para conseguir los fines de la humanidad, pero además, es o representa una unidad de un sistema jurídico que cuenta con un centro autónomo y provisto de las características de la persona en sentido jurídico. De acuerdo con el Código Civil Federal, en su artículo 25, se dispone que el Estado es una persona moral:

"Artículo 25º.-Son personas morales:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736".

Otro autor importante en el estudio del Estado es Herman Heller quien concibe al Estado como: *"la unidad soberana organizada de decisión y acción"*.⁶

⁵ De Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996, p. 276.

⁶ Citado por Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 14ª edición, México, 2001, p. 94.

Resumiendo las ideas anteriores que son por demás interesantes, pues todas ellas contienen elementos importantes en la concepción moderna del Estado, es posible intentar crear un concepto particular que resulte serio y responsable, no sin olvidar la gran responsabilidad que representa tal evento. Por consiguiente, decimos que el Estado es ***una institución jurídica y política, creada por el hombre, y que consiste por consiguiente en un ente jurídico y político integrado por una sociedad o población que se asienta o establece en un espacio geográfico determinado, y con un poder de dominación que ejerce sobre aquélla o poder soberano.***

1.2. LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO MODERNO:

Generalmente, la doctrina constitucionalista y la de otras disciplinas como la Teoría del Estado, la Ciencia Política e incluso, el Derecho Internacional Público, aceptan el hecho de que el Estado moderno está compuesto por varios elementos los cuales resultan imprescindibles para su existencia y que son notorios en su conformación.

Posiblemente, la única controversia que se suscita a menudo versa en relación con el gobierno como un elemento directo o indirecto del Estado. Éste punto será abordado más adelante.

La doctrina ha clasificado los elementos constitutivos del Estado en: población, territorio, soberanía y para algunos, el gobierno. A continuación analizaremos estos elementos.

1.2.1. DIRECTOS:

Hablamos de elementos directos en razón de que son fundamentales para la existencia jurídica y política de un Estado. Contrario sensu,

si faltare uno o más de ellos, no puede hablarse de que un Estado existe en la vida real. A continuación hablaremos de ellos.

1.2.1.1. TERRITORIO.

En la actualidad no se puede concebir la existencia del Estado sin la presencia del elemento territorial. Al respecto señala el autor ecuatoriano Rodrigo Borja: *“Desde que el vínculo territorial sustituyó al vínculo de la sangre como factor de cohesión social, no se concibe un Estado que no posea una base física sobre la que se asiente y desenvuelva su actividad. La idea dominante en la teoría política manifiesta que el territorio es un elemento indispensable en la estructuración del Estado, tanto que no es posible concebir la existencia de un Estado sin territorio”*.⁷

El territorio se define como la superficie física de suelo en que se asienta un grupo de personas o población, pero también forman parte del mismo, el espacio aéreo y marítimo de acuerdo con las limitaciones que fija el Derecho Internacional. En el territorio, el Estado ejerce su poder. Esta es la opinión del gran autor Jellinek quien señala: *“La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado considerada desde un aspecto jurídico, significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, que es la del poder público. En este sentido jurídico la tierra se denomina territorio”*.⁸

Por otro lado, el célebre autor vienés Hans Kelsen señala que el territorio es el espacio al que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal, mientras que el francés Duguit afirma que “el territorio es el límite material de la

⁷ Cfr. Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992, p. 31.

⁸ Cfr. Jellinek, George. Teoría General del Estado. Editorial Continental S.A. 2ª edición, México, 1958, p. 321.

acción efectiva de los gobernantes”. Ambos autores son citados en la obra del ecuatoriano Rodrigo Borja.⁹

En una connotación moderna, se considera que el territorio es un cuerpo tridimensional de forma cónica, cuyo vértice señala el centro de la tierra y cuya base se pierde en la atmósfera. Esto significa que el territorio no es como generalmente se cree, una figura plana de dos dimensiones: largo y ancho, sino un cuerpo geométrico que tiene también una tercera dimensión, el espesor. Así, el territorio comprende el espacio aéreo, el superficial (terrestre, marítimo, fluvial y lacustre) y el espacio subterráneo. A este respecto, el artículo 42º constitucional habla de las partes integrantes del territorio nacional mexicano:

“Artículo 42º.-El territorio nacional comprende:

I.- El de las partes integrantes de la Federación;

II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional”.

Este artículo es contundente al enumerar todas y cada una de las partes que integran al territorio nacional mexicano: espacio terrestre, marítimo y aéreo más las accesiones señaladas en el mismo precepto.

⁹ Citados por Borja, Rodrigo. Op. Cit. p. 31.

1.2.1.2. POBLACIÓN.

El segundo elemento material del Estado moderno es la población, esta se integra por la sociedad humana o conjunto de personas físicas, tanto las nacionales como las extranjeras que se encuentran en un determinado territorio y sometidas al poder del Estado.

A continuación citamos algunas opiniones de los autores:

El maestro Carlos Arellano García dice acertadamente que la población es el *“elemento humano nacional”*, *“...en atención a que la población tiene también habitantes extranjeros, aunque estos últimos no forman la esencia del Estado”*.¹⁰

Eduardo García Maynez señala: *“Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede en efecto ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal”*.¹¹

El autor y maestro Eduardo García Maynez, toma como punto de partida al autor francés Juan Jacobo Rousseau, quien diferenciaba entre el súbdito y el ciudadano. En cuanto a los primeros, los hombres que integran la población se encuentran sometidos a la autoridad política, forman el objeto del ejercicio del poder. Con referencia a los ciudadanos, las personas participan en la formación de la voluntad general, por lo que son sujetos de la actividad del Estado. El mismo autor señala que, en cuanto objeto del imperium, la población se revela como un conjunto de elementos que se encuentran subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que forman la sociedad

¹⁰ Cfr. Arellano García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porúa, 3ª edición, México, 1997, p. 287.

¹¹ García Maynez, Eduardo. Op. Cit. p. 100.

aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación, pero subordinados al poder del Estado.

Así, los integrantes de la población adquieren el status de personas y por ello, poseen ciertos derechos definidos como subjetivos públicos que se clasifican atendiendo a su contenido en derechos de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, siendo importante señalar que, dentro de los derechos públicos subjetivos de libertad podemos encontrar tres grupos de derechos a su vez, como son: los derechos de libertad propiamente, los derechos de petición y los derechos políticos. Resultaría imposible el comprender a un Estado en la actualidad si carece de población, por lo que se trata de un elemento imprescindible en la formación y existencia de éste, lo cual puede comprobarse desde los tiempos antiguos.

Para terminar este punto, queremos establecer que existe diferencia entre los términos “pueblo” y “población”. *“Tal y como lo señala el autor Rodrigo Borja, el “pueblo” no es sólo una simple agregación o suma de individuos, ni la yuxtaposición de elementos no integrados en unidad de vida, sino que se trata de un grupo humano consciente de su amplio destino histórico y estrechamente vinculado por lazos espirituales, que constituye una unidad de acontecer a la que pueden imputarse hechos históricos”*¹². Resumimos el comentario anterior diciendo que “pueblo”, es un concepto político que designa al grupo humano orgánico, consciente de su existencia histórica, cuyos individuos están ligados entre sí por ideales comunes más o menos definidos. Caso contrario, la “población”, es un concepto eminentemente étnico-demográfico, que describe una simple agregación mecánica de unidades humanas, desprovista de significado y conciencia políticos. El autor Rodrigo Borja cita al chileno Bernaschina González quien a su vez manifiesta lo siguiente: *“La población se distingue del pueblo en cuanto la primera es un conjunto material de hombres, una pluralidad de*

¹² Cfr. Borja, Rodrigo. Op. Cit. p. 29.

individuos, mientras que el pueblo es una unidad cuya conducta constituye el contenido del orden jurídico".¹³

De lo anterior se desprende que el término "pueblo", es un concepto más profundo o elaborado que engloba al grupo de hombres que constituyen el sujeto de la vida del Estado y en cuyo beneficio se reconocen ciertos derechos cívicos o políticos, mientras que la población es la simple comunidad social vista desde el ángulo étnico, demográfico o estadístico, sin entrar en el ámbito político como el concepto anterior.

1.2.1.3. SOBERANÍA.

La soberanía es otro de los conceptos más difíciles y controvertidos que existen en la Ciencia Política, la Teoría del Estado, el Derecho Constitucional e inclusive, para el mismo Derecho Internacional. Los tratadistas han elaborado conceptos diferentes diametralmente unos de otros, quizá porque esta figura ha cambiado a través de los tiempos.

Una idea primaria y general indica que la soberanía es *"la facultad del Estado para auto-obligarse y auto-determinarse sin obedecer a otros poderes ni autoridades ajenas a los suyos"*¹⁴. Esto significa que el Estado, en cuanto organización soberana, se encuentra dotado de un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Este poder que tiene el Estado no nace o proviene del exterior, al contrario, es inmanente, nace y se desarrolla en el interior del propio Estado.

El vocablo "soberanía", viene del latín "superanus", término utilizado para describir al soberano, quien ejerce o posee la autoridad suprema e independiente. El autor Aurelio García, citado por Rodrigo Borja, enuncia que: "La

¹³ Ibid. p. 30.

¹⁴ Ibid. p. 35.

noción de soberanía es la calidad de poder supremo del Estado, que no actúa jamás por otra determinación que la de su propia voluntad".¹⁵

Al ubicar a la soberanía como el derecho del Estado a autodeterminarse libremente, nos lleva a considerar la presencia de dos elementos fundamentales propios del Estado: supremacía e independencia, la primera incide en la vida interior y la segunda atiende al exterior del Estado.

La supremacía consiste en que la voluntad estatal no admite otra superior en el orden interno, ya que ella se encuentra respaldada por un poder supremo, irresistible y que no está condicionado. El poder del Estado, considerado en relación con otros poderes que existen en él, es un poder superior: se encuentra supraordinario a todos los demás. Por esto, dice Hermann Heller que: *"El poder del Estado tiene que ser, desde el punto de vista del Derecho, el poder político supremo, y desde el punto de vista del poder, el poder político normalmente más fuerte, dentro de su territorio, pues de lo contrario no será soberano ni poder del Estado"*.¹⁶

Por consiguiente, la soberanía del Estado se traduce en el interior como "supremacía", esto es, el poder de mando más elevado e incondicionado que hay dentro de su territorio.

En cuanto a la independencia, podemos decir que es el elemento de la soberanía que se manifiesta con respecto al exterior del Estado, es decir, que aquél es parte integrante de una comunidad internacional compuesta por otros entes iguales (soberanos), con ellos debe convivir y relacionarse con calidad de un miembro con los mismos derechos. Por otra parte, esta característica implica que ningún Estado ajeno tiene el derecho de intrometerse en la vida interior del primero, siendo este uno de los principios de convivencia internacional: la no

¹⁵ Idem.

¹⁶ Ibid. p. 37.

intervención en los asuntos internos de los Estados, por lo que la comunidad internacional en su conjunto debe abstenerse de intrometerse en todo asunto que sea competencia exclusiva de un país, con la consiguiente obligación de éste para abstenerse de hacer lo mismo en los asuntos de otros.

Esta característica que en la teoría fundamenta las relaciones internacionales contemporáneas es; sin embargo, algo quimérico todavía, pues somos testigos de la hegemonía de los países del primer mundo sobre los que no lo son, principalmente, de los Estados Unidos, quien impone su voluntad de manera unilateral y en contra de las normas del Derecho Internacional.

Todo lo anterior se resume en lo siguiente: la soberanía puede considerarse en dos aspectos o ámbitos distintos y complementarios, uno interno y el otro externo, además, el Estado es soberano en cuanto tiene un poder o *imperium* que ejerce sobre su territorio y su población.

El concepto de la soberanía ha evolucionado a la par que lo han hecho los Estados, aunque la utilización de ese término es realmente nuevo y se debe a los grandes pensadores como Bodin, Hobbes, Locke y desde luego a Juan Jacobo Rousseau, en la edad moderna en un momento histórico cuando el proceso de unificación de los Estados europeos y el esplendor que con ellos había alcanzado la corona real, el concepto alcanza una significación suprema, aunque absolutista.

Se dice que fue Johan Bodin el primero en introducir el concepto de la soberanía en la Ciencia Política y en torno a ella toda una teoría orgánica y sistemática, que fue utilizada para afianzar el poder del absolutismo monárquico y con ello se dotó de sumo poder al rey, el cual abusó hasta el límite de ese poder.

Después del triunfo de la Revolución Francesa, en 1789, se instituye el concepto de la soberanía popular, una nueva concepción basada en que el

pueblo es el único e indiscutible titular de la soberanía. Con esta concepción se pudo erradicar los regímenes absolutistas franceses en los que se exageró con el uso del poder, cayendo en excesos como el de disponer de la vida de los súbditos.

La doctrina de la soberanía popular fue acogida con beneplácito en los Estados Unidos de América, país que la incorporó rápidamente en su Constitución Política. Con el transcurso del tiempo, la doctrina pasaría a otros Estados como el nuestro, la cual también consta en nuestra Constitución Política vigente, en su artículo 39º, el cual literalmente dice:

“Artículo 39º.-La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Este artículo está en relación directa con el 41º que señala:

“Artículo 41º.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”.

1.2.2. INDIRECTO: EL GOBIERNO.

Se considera que el gobierno es un elemento indirecto, partiendo de la base de que el pueblo primero se asienta territorial y socialmente para la creación y establecimiento de un Estado, posteriormente se organiza jurídica y políticamente y procede a la creación de los órganos que han de satisfacer sus necesidades, principalmente el gobierno, para contar con un órgano de dirección

que le conduzca a tal formación, por lo cual, éste nace a partir de que el pueblo cuenta con un poder político y lo ejerce.

Por otra parte, sería muy complicado hablar del Estado sin ocuparnos del gobierno como el órgano principal de que se vale para satisfacer las necesidades de la población y lograr el bienestar común para la misma.

Dice con acierto el autor Rodrigo Borja que: *“No puede admitirse la existencia de una sociedad humana, así sea sencilla y rudimentaria, que no tenga órganos directivos encargados de unificar los esfuerzos aislados y dispersos de sus componentes y de eliminarlos hacia la consecución de los fines propuestos. Un grupo humano cualquiera, encerrando en su seno tantas voluntades particulares como miembros, no está en aptitud de gobernarse a sí mismo sin adoptar un sistema de dirección que condense el querer general y lo convierte en actos concretos de administración. Por tanto, es preciso convenir en que la función de gobierno satisface una necesidad social”*.¹⁷

George Jellinek señala sobre el gobierno lo siguiente: *“Toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad. Esta voluntad, que ha de cuidar de los fines comunes de la asociación, que ha de ordenar y dirigir la ejecución de sus ordenaciones, es precisamente el poder de la asociación. Por esto, toda asociación, por escasa fuerza que posea, tiene un poder peculiar, que aparece como una unidad distinta de la de sus miembros”*.¹⁸

Los tratadistas de la Ciencia Política coinciden en que el poder o facultad de mando resulta indispensable a toda agrupación de hombres que persigue el fin común, y con mayor razón lo es el Estado, la más extraordinaria obra del ser humano que busca afanosamente el mismo objetivo.

¹⁷ Ibid. p. 57.

¹⁸ Ibid. p. 59.

El gobierno, visto como el ejercicio del Poder Político que posee un Estado es considerado como un conjunto de órganos de aquél, que dentro de los límites de su competencia, realiza actividades oficiales por cuenta del Estado. Es a través de esos órganos que se forma y expresa la voluntad estatal y se cumple la función del poder político dentro de la sociedad. Los órganos del Estado se integran por varias personas físicas quienes desarrollan diversos mandatos de la población, la cual es titular de la soberanía.

El gobierno puede conceptuarse como un conjunto de órganos que realizan diferentes tareas: garantizar la convivencia pacífica en la sociedad, dotarla de los servicios públicos necesarios que satisfagan sus necesidades; tendiente todo lo anterior a la consecución del bienestar o fin común.

Existen diversas formas de gobierno en el mundo. En el caso de nuestro país, el artículo 40º constitucional adopta el republicano, representativo, democrático y federal, compuesto por estados o entidades federativas que gozan de autonomía e independencia (más no de soberanía) en lo relativo a su régimen interior, pero unidos por ese poder central que los coordina y representa en el exterior llamado Federación:

“Artículo 40º.-Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

Tal y como lo dispone el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la forma de gobierno del Estado Mexicano tiene como base el principio de la división de competencia entre los poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como instancias diferenciadas de autoridad cuyas facultades y atribuciones se encuentran jurídicamente reguladas y delimitadas.

Art. 49.-El Supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse en dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se le otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

Las formas de gobierno versan sobre la modalidad adoptada por los órganos directivos que formulan, expresan y realizan la voluntad del Estado. Acerca del gobierno se ha dicho mucho, sin embargo, lo cierto es que el papel y las funciones que realiza dentro de cualquier Estado, son torales para el adecuado funcionamiento del mismo. En términos generales, se trata del principal aparato de que se vale el Estado para la realización de sus objetivos.

1.3. LOS FINES DEL ESTADO MODERNO.

El autor Héctor González Uribe cita al filósofo Aristóteles, quien en su libro primero de su obra titulada "Política", señalaba que: *"Toda comunidad se constituye en vista de algún bien".*²⁰

Por lo anterior, se ha considerado la cuestión del fin como un asunto esencial para el conocimiento del Estado. En alguna ocasión, el Derecho natural racionalista de los siglos XVII y XVIII quiso convertir el fin no en algo natural sino en una creación arbitraria de la voluntad humana, con lo que este tema se complicó más.

Efectivamente, hablar de los fines del estado moderno es un tema muy complejo y amplio, porque además, cada Estado tiene su misión histórica

²⁰ González Uribe, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa, 13ª edición, México, 2001, p. 279.

determinada, la que depende mucho de ciertos aspectos como la geografía, su composición étnica y cultural, sus necesidades económicas y políticas, esto es, que no serán los mismos fines los que persiguen naciones del primer mundo como los Estados Unidos, Japón o Alemania a los que persigue México. Sin embargo, y más allá de cuestiones filosóficas y políticas, podemos decir que el Estado moderno tiene muchos fines: políticos, jurídicos, económicos, sociales, culturales, etc., pero, en un sentido muy general, todo Estado tiene sólo un gran fin que resulta común al de los demás: el bienestar común de la población, esto es, que los integrantes de ese Estado tengan un nivel de vida adecuado y digno, en un marco de respeto, de democracia y determinado por el derecho. En este sentido, el artículo 3º constitucional en su fracción II, párrafo a) nos define claramente uno de los principales fines que tiene el estado:

*“**Artículo 3.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.*

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II.- El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un

sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.

Así, podemos interpretar el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esa fracción e inciso, en el sentido de que el fin del Estado mexicano es el bienestar común y democrático, es decir, buscar permanente y constantemente el mejoramiento del nivel de vida de todos los mexicanos, un mejoramiento integral en la existencia de los ciudadanos en todos los ámbitos donde se desenvuelvan.

1.4. EL PUEBLO MEXICANO COMO TITULAR DE LA SOBERANÍA.

Con anterioridad hemos exteriorizado que de acuerdo con el artículo 39º de la Constitución Política General vigente, el cual fue transcrito en páginas anteriores, la soberanía recae en el pueblo mexicano.

En este numeral se destaca que la soberanía radica de forma esencial y originaria en el pueblo mexicano, es decir, se instituye la soberanía popular en nuestro país. Como consecuencia de ello, todo poder público (poderes constituidos) se establece para beneficio del pueblo mismo, como se observa en el primer párrafo del artículo 41º constitucional ya invocado con anterioridad.

Es el pueblo el que por medio del sufragio efectivo escoge a quienes ocuparán materialmente esos poderes, con la excepción del Poder Judicial, en el cual no interviene la voluntad del pueblo mexicano en su integración. Por lo demás, tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo, interviene la población al ejercer su derecho de voto y determinar quiénes han de llevar a buen término las funciones encomendadas por la Ley. El artículo 39º de la Constitución Política finaliza señalando que el pueblo mexicano tiene en todo tiempo el derecho de

alterar o modificar la forma de su gobierno, sin embargo, aquí hay que especificar que tal facultad no es absoluta, sino que está sujeta al respeto irrestricto al orden legal, lo cual significa que el pueblo debe ceñirse siempre a la Ley cuando pretenda realizar algún cambio en su forma de gobierno.

Resumiendo lo anterior, el pueblo debe hacer los cambios o modificaciones a la forma de su gobierno mediante los cauces legales, puesto que de lo contrario, sus actos caerían en ilícitos penales. Dicen los artículos 135 y 136 del Pacto Federal lo siguiente:

“Artículo 135.-La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

“Artículo 136.-Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta”.

Estos artículos apoyan lo antes señalado en el sentido de que el pueblo mexicano puede optar por reformar la forma de gobierno e incluso, reformar la Constitución o adoptar otra, puesto que es el titular único de la soberanía, sin embargo, debe hacerlo siempre a través de los procedimientos establecidos en la ley.

1.5. EL EJERCICIO DEL PODER SOBERANO DEL PUEBLO A TRAVÉS DE LOS PODERES CONSTITUIDOS

De conformidad con el artículo 41 constitucional, en su párrafo primero, el pueblo ejerce la soberanía de la que es titular a través de los llamados Poderes Constituidos o Poderes de la Unión que son de acuerdo con el artículo 49 el Legislativo, el Ejecutivo y el Federal, es decir, los tres Poderes que integran el Supremo Poder de la Unión a que alude ese numeral.

Por otra parte, en cada una de las entidades federativas o Estados, como les llama la Constitución Política general, también existe la división o distribución de poderes, esto es, que también existe un Poder Legislativo, uno Ejecutivo y un Poder Federal, con sus competencias y atribuciones específicas para cada uno de ellos.

El pueblo mexicano ejerce la soberanía a través de estos tres Poderes mencionados, lo que nos trae a la mente que tanto el Presidente de la República como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los legisladores: Diputados y Senadores, son representantes de los intereses del pueblo, son sus mandatarios y tienen la categoría de servidores públicos de acuerdo al artículo 108 constitucional:

“Artículo 108.-Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios”.

El artículo 41 constitucional dispone en su párrafo segundo que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo tendrá lugar mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases que el mismo artículo señala y que redundan en los partidos políticos como Institutos encargados de participar en los distintos comicios estatales y federales, contando con los recursos económicos necesarios para sus campañas y contando con un órgano de control y fiscalización de sus actividades y erogaciones en las campañas que realizan: el Instituto Federal Electoral, que cuenta con plena autonomía de los mismos partidos y del Presidente de la República.

El artículo hace mención también de la posibilidad de que los partidos políticos se inconformen e impugnen algún comicio a través de los medios legales establecidos en las leyes aplicables, sean locales o federales como el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales.

El pueblo mexicano participa en los comicios para elegir al Presidente de la República y a los Senadores y Diputados Federales, en el ámbito local, en la elección de gobernadores y legisladores; pero, este derecho le

pertenece sólo a los ciudadanos mexicanos, así como el de postularse para algún puesto de elección popular:

“Artículo 34.-Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido 18 años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir”.

“Artículo 35.-Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.

“Artículo 36.-Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

Los ciudadanos mexicanos tienen el derecho y el deber de participar en los comicios electorales tanto locales como federales, constituyendo un deber cívico establecido en el Pacto Federal.

1.5.1. EL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.

Dice el maestro Ignacio Burgoa sobre el Poder Legislativo: *“Si el poder público equivale a actividad de imperio del Estado, y si una de las funciones en que se desarrolla es la legislativa, ésta consiste, por ende, en la elaboración de leyes. El concepto de “ley”, cuya especificación permite distinguir esa actividad de las funciones administrativas y jurisdiccionales en que también se traduce el poder público y que tan diversamente se ha pretendido definir por la doctrina, debe analizarse conforme a un criterio material, según el cual se determinan sus atributos esenciales que lo distinguen de los demás actos de autoridad. La ley es un acto de imperio del Estado que tiene como elementos sustanciales la abstracción, la imperatividad y la generalidad y por virtud de los cuales entraña normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares numéricamente limitados, presentes o pretéritos, sino que la extienden a todos aquellos, sin demarcación de número, que se encuentran o pueden encuadrarse dentro de los supuestos que prevean”.*²¹

El Poder Legislativo entraña como lo señala el maestro Burgoa, una función importante: crear las leyes necesarias para asegurar la armonía y la paz social en una sociedad determinada.

²¹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 12ª edición, México, 1999, pp. 609 y 610.

A continuación, veremos la composición de nuestro Poder Legislativo federal. El artículo 50º constitucional dispone lo siguiente:

“Artículo 50º.-El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.

El Poder Legislativo federal se compone de dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores. La primera es de acuerdo con el artículo 51º constitucional representante de la Nación, más exactamente, del pueblo mexicano:

“Artículo 51º.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente”.

De conformidad con el artículo 52º de la Constitución Política, ésta Cámara se integra así:

“Artículo 52º.-La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales”.

El sistema de representación proporcional está explicado por los artículos 53º y 54º de la misma Carta Fundamental del país:

“Artículo 53º.-La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán

cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de éstas circunscripciones”.

“Artículo 54º.- La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I.- Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II.- Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III.- Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, les serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV.- Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios;

V.- En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI.- En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de

las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos”.

Esto explica porque hay diputados que no son escogidos por los electores como ha sido el caso de personajes que se han hechos famosos por sus excentricidades y no así por su desempeño como legisladores entre ellos podemos mencionar a el señor Martí Batres, el ex diputado, Presidente Municipal de Acapulco Felix Salgado Macedonio, el diputado “Pancho cachondo”, el señor Pablo Gómez, quien oscila entre la Cámara de Diputados y la de Senadores en cada legislatura, entre otros, quienes han hecho gala de alardes en el ejercicio de sus cargos y también han sido motivo de escándalos públicos.

Para poder ser diputado se requiere cumplir con los requisitos de elegibilidad determinados en el artículo 55º constitucional:

“Artículo 55º.-Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59”.

Las atribuciones de la Cámara de Diputados estas reguladas por el artículo 74 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 74º.-Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada

IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y en su caso, modificación del Proyecto enviado por el

ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, ha su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

La revisión de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la Cuenta Pública, la Cámara de Diputados se apoyará en la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Si del examen que realice la Contaduría Mayor de Hacienda aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del Presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de

la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;

VI.- Derogada.

VII.- Derogada.

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución”.

Por lo que respecta a la Cámara de Senadores esta se compone de la siguiente manera:

“Artículo 56º.-La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”.

El artículo 57º señala que por cada senador propietario se elegirá un suplente.

Los senadores representan como desprende de la lectura de los anteriores artículos constitucionales, a las treinta y dos entidades que conforman a la federación mexicana.

Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado con excepción de la edad, puesto que en el caso de los senadores es de veinticinco años, tal y como lo señala el artículo 58 Constitucional

La Cámara de Senadores tiene las atribuciones señaladas en el artículo 76º constitucional en los siguientes términos:

“Artículo 76º.-Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta

en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII.- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII.- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X.- Las demás que la misma Constitución le atribuye”.

Como se desprende el, Poder Legislativo Federal se ocupa de proponer iniciativas de ley, de recibirlas, analizarlas, discutir las y en su caso, de aprobarlas si son de beneficio para el país, tal y como lo convienen los artículos 71º y 72º constitucionales, relativos al proceso legislativo.

1.5.2. EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

En México existe un Poder Ejecutivo unipersonal, esto es, que únicamente lo integra el Presidente de la República, como se aprecia de la lectura del artículo 80º constitucional:

“Artículo 80º.-Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Los requisitos para ser Presidente de la República son:

“Artículo 82º.-Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83”.

Sin embargo, para el mejor y óptimo despacho de los asuntos que le competen al Presidente de la República, existe la llamada “Administración Pública

Federal”, compuesta por organismos centralizados y por los descentralizados, cuyo fundamento es el artículo 90º de la Constitución Política:

“Artículo 90º.-La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos”.

Dentro de la Administración Pública Federal centralizada se encuentran las Secretarías de Estado, a cuyo mando se ubican los Secretarios, asesores del Presidente de la República en el despacho de los rubros o materias trascendentales para el país como son: gobernación, relaciones exteriores, hacienda, comercio, salud, entre otras. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reglamentaria del artículo 90º constitucional) señala en su numeral 1º lo siguiente:

“Artículo 1º.-La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal”.

El artículo siguiente dispone la estructura orgánica básica de cada Secretaría de Estado:

“Artículo 14º.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección o mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables”.

Finalmente, el artículo 26º de la misma ley reglamentaria enumera las Secretarías de Estado, aumentadas con la administración del Presidente Vicente Fox Quezada y disminuidas actualmente la Secretaria de Turismo, Reforma Agraria y Función pública con el presidente Felipe Calderón.

“Artículo 26º.-Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobernación.*
- Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- Secretaría de la Defensa Nacional.*
- Secretaría de Marina.*
- Secretaría de Seguridad Pública.*
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- Secretaría de Desarrollo Social.*
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*
- Secretaría de Energía.*
- Secretaría de Economía.*
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.*

- *Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*
- *Secretaría de la Función Pública.*
- *Secretaría de Educación Pública.*
- *Secretaría de Salud.*
- *Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
 - *Secretaría de la Reforma Agraria*
 - *Secretaría de Turismo*
- *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal”.*

Los Secretarios de Estado no forman parte del Ejecutivo Federal, pero sí son asesores directos del Presidente, por lo que su nombramiento corresponde únicamente a él, según lo dispone el artículo 89, fracción II de la Constitución Política:

“Artículo 89º.-Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

II.- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;”

Como lo apuntamos anteriormente, el Presidente de la República tiene dos tipos de atribuciones o facultades: las ordinarias, que se encuentran en el artículo 89º constitucional y las de índole extraordinaria, que se ubican en otros preceptos constitucionales, como el artículo 29º, el 131, párrafo II y en otras leyes.

1.5.3. EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Las funciones del Poder Judicial se complementan con las de los otros dos Poderes, así, el Legislativo se encarga de hacer las leyes de carácter general, el Ejecutivo de velar porque se cumplan cabalmente, mientras que el

Poder Judicial se ocupa de la administración de la justicia y del control de la constitucionalidad, que no es otra cosa que el apego de los tribunales al texto fundamental, esto es, de que siga vigente el Estado de Derecho.

El maestro Burgoa señala lo siguiente: *“La locución ‘poder judicial’ suele emplearse, como se sabe, en dos sentidos que son: el orgánico y el funcional. Conforme al primero, que es impropio, aunque muy usual, el ‘poder judicial’ denota a la judicatura misma, es decir, al conjunto de tribunales federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia. Bajo el segundo sentido, dicho concepto implica la función o actividad que los órganos judiciales del Estado desempeñan, sin que sea total y necesariamente jurisdiccional, puesto que su ejercicio también comprende, por excepción, actos administrativos. Tampoco la función jurisdiccional sólo es desplegable por los órganos judiciales formalmente considerados, ya que es susceptible de ejercitarse por órganos que, desde el mismo punto de vista, son administrativos o legislativos”.*²²

El autor Rogelio Martínez Vera señala por su parte: *“La función jurisdiccional consiste en aplicar la ley al caso concreto cuando existe un conflicto de intereses. Corresponde a los jueces el ejercicio de esta actividad que preserva los vínculos de armonía entre los miembros de la sociedad. La función jurisdiccional o judicial, en consecuencia, es una actividad muy importante del Estado, porque a través de su ejercicio se da a la sociedad la seguridad de que los derechos de cada quien están celosamente resguardados y protegidos por los órganos del precitado Estado y por lo tanto, si alguien pretende hacer una reclamación a otra persona por incumplimiento de sus obligaciones, o si alguien pretende ejercer una acción legal habrá surgido en ese momento un conflicto de intereses entre dos personas, quienes dirimirán sus diferencias precisamente ante*

²² Ibid. p. 819.

*un tribunal, el que, al escuchar a las partes determinará, después de haber agotado el procedimiento, a quien le asiste la razón”.*²³

La esencia del Poder Judicial es dirimir las controversias que los particulares presentan para su resolución, aplicando las leyes sustantivas y adjetivas existentes para esos casos.

El Poder Judicial Federal es el complemento de los otros dos como ya lo dijimos, sus atribuciones tan específicas lo han relegado a un tercer puesto dentro de un marco de clara supremacía del Poder Ejecutivo sobre los demás. Es por eso que el Poder Judicial Federal permaneció intacto por muchos años, como lo apunta el autor Martínez Vera: *“En México había permanecido inalterada por muchos años la estructura y organización de los órganos judiciales; pero, se han hecho ahora trascendentes reformas constitucionales y legales que han tenido como consecuencia, una modificación en la estructura del Poder Judicial Federal; modificaciones que están trascendiendo ya a los ámbitos de los poderes judiciales de los distintos estados que integran la Federación”.*²⁴

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94º constitucional, el Poder Judicial de la Federación actual se compone de los siguientes órganos jurisdiccionales: Suprema Corte de Justicia de la Nación, un Tribunal Federal Electoral, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en los Juzgados de Distrito.

La inclusión del Tribunal Federal Electoral es una de las novedades gracias a las reformas del doctor Ernesto Zedillo.

²³ Martínez Vera, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Editorial McGraw Hill, 2ª edición, México, 1996, pp. 122 y 123.

²⁴ Idem.

Por otra parte, se establece también un órgano de control, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal, con la excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: el Consejo de la Judicatura Federal.

La composición actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es de once Ministros en lugar de los veintiuno a que se refería la Ley Orgánica anterior y el texto del artículo 94º constitucional.

Finalmente, del texto del artículo 94º constitucional se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el órgano máximo en materia de impartición de justicia en nuestro derecho, pero también se ocupa de la vigilancia de la constitucionalidad de los actos y decisiones de los demás tribunales tanto federales como locales.

De conformidad con el artículo 94º constitucional, la Suprema Corte de Justicia se integra con once Ministros, a diferencia de los veintiún que tenía antes de la gestión del doctor Zedillo, quien envió una iniciativa de abrogación al Congreso de la Unión de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación y automáticamente de otra nueva, más acorde con las necesidades y planteamientos del propio doctor Zedillo en materia de una mejor procuración y administración de justicia en el país. El nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cambió, ya que antes de la gestión del ex Presidente Zedillo, era un asunto libre del Ejecutivo de la Unión, quien hacía la designación sin la intervención de otra voluntad. Actualmente, es el Presidente de la República quien propone una terna al Senado de la República para que este órgano colegiado decida, igual sucede con los casos de las licencias y las renunciaciones de los Ministros.

De acuerdo con el artículo 94º constitucional, los Ministros durarán en su encargo sólo 15 años, con lo que se pone fin a una característica de inamovilidad y permanencia de los anteriores Ministros de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación, lo que se tradujo durante muchos años en un atraso en el trabajo de cada una de la ponencias de la Suprema Corte de Justicia. Sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título IV de la Constitución.

El cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es reelegible según el último párrafo del mismo artículo 94º constitucional:

“Ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo período, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino”.

Los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación son según el artículo 95º constitucional los siguientes:

“Para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI.- No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito

Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”.

El artículo siguiente habla de la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“Artículo 96º.-Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República”.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionará en Pleno y en Salas. Hoy existen sólo dos Salas, a diferencia de otros tiempos anteriores a la gestión del doctor Zedillo en los que habían 4 Salas: una penal, una civil, una laboral y otra administrativa, fiscal.

Si bien actualmente sólo hay dos Salas, existe un acuerdo por medio del cual ambas deben conocer de todas las materias, lo que significa que ya no hay distinción por razón de éstas como en el pasado.

En cuanto al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tenemos que el artículo 94º constitucional en su párrafo séptimo establece las atribuciones básicas del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados”.

Remitiéndonos a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal encontramos lo siguiente.

El artículo 4º establece la integración del Pleno de la Suprema Corte:

“El Pleno se compondrá de once ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho ministros”.

El artículo 5º nos habla de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia:

“Las sesiones ordinarias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno se celebrarán dentro de los períodos a que alude el artículo 3o. de esta ley, en los días y horas que el mismo fije mediante acuerdos generales.

El pleno de la Suprema Corte de Justicia podrá sesionar de manera extraordinaria, aún en los períodos de receso, a solicitud de cualquiera de sus miembros. La solicitud deberá ser presentada al Presidente de la Suprema Corte de Justicia a fin de que emita la convocatoria correspondiente”.

El artículo siguiente señala sobre los periodos del Pleno:

“Artículo 6º.-Las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cuando se refieran a los asuntos previstos en el artículo 10, serán públicas por regla general y privadas cuando así lo disponga el propio Pleno.

Las sesiones que tengan por objeto tratar los asuntos previstos en el artículo 11 serán privadas”.

El artículo 7º de la Ley habla de las resoluciones adoptadas por el Pleno de la Corte:

“Las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, salvo los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá una mayoría de ocho votos de los Ministros presentes. En los casos previstos en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 105 Constitucional, las decisiones podrán ser tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, pero para que tenga efectos generales, deberán ser aprobados por una mayoría de cuando menos ocho votos.

Los Ministros sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a los ministros que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se desechará el proyecto y el presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a otro ministro para que, teniendo en cuenta las opiniones vertidas, formule un nuevo proyecto. Si en dicha sesión persistiera el empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Siempre que un ministro disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo”.

El artículo 9º de la Ley habla de los nombramientos del personal del mismo:

“El Pleno de la Suprema Corte nombrará, a propuesta de su presidente, a un secretario general de acuerdos y a un subsecretario general de acuerdos.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia designará a los secretarios auxiliares de acuerdos y a los actuarios que fueren necesarios para el despacho de los asuntos de la Suprema Corte de Justicia, así como el personal subalterno que fije el presupuesto.

Los secretarios de estudio y cuenta serán designados por los correspondientes ministros, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 115 de esta ley.

El secretario general de acuerdos, el subsecretario general de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos, los secretarios de estudio y cuenta y los actuarios, deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; el subsecretario y los secretarios de estudio y cuenta, así como el secretario general de acuerdos, deberán tener, además, por lo menos tres y cinco años de práctica profesional, respectivamente, preferentemente en el Poder Judicial de la Federación”.

El artículo 10º de la Ley enumera de manera más específica todas y cada una de las atribuciones del Pleno de la Corte:

“La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley federal, local, del Distrito Federal, o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite, y

c) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que baste la afirmación del quejoso sobre la existencia de un problema de esa naturaleza;

III. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito, cuando habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de una ley federal, local, del Distrito Federal o de un tratado internacional, o cuando en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichas sentencias decidan u omitan decidir sobre tales materias, debiendo limitarse en estos casos la materia del recurso a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales;

IV. Del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer le haya correspondido al Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en los términos del artículo 99, párrafo segundo, de la misma ley;

V. Del recurso de reclamación contra las providencias o acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictados durante la tramitación de

los asuntos jurisdiccionales de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

VI. De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;

VII. De la aplicación de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- De las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, por los tribunales colegiados de circuito cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas, o por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 236 y 237 de esta ley;

IX. De los conflictos de trabajo suscitados con sus propios servidores en términos de la fracción XII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 152 a 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente;

X. De los juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que hace a las controversias constitucionales;

XI. De cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas, y

XII. De las demás que expresamente le confieran las leyes”.

El artículo 11º de la Ley señala otras atribuciones del Pleno de la Corte:

“El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elegir a su presidente en términos de los artículos 12 y 13 de esta ley, y conocer y aceptar, en su caso, su renuncia a dicho cargo;

II. Conceder licencias a sus integrantes en términos del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Fijar, mediante acuerdos generales, los días y horas en que de manera ordinaria deba sesionar el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

IV. Determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos de que éstas deban conocer;

V. Remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas a través de acuerdos generales. Si alguna de las Salas estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda.

VI. Remitir para su resolución a los tribunales colegiados de circuito, con fundamento en los acuerdos generales que dicte, aquellos asuntos de su competencia en que hubiere establecido jurisprudencia. Si un tribunal colegiado estima que el asunto remitido debe ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, lo hará del conocimiento de este último para que determine lo que corresponda;

VII. Resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de Justicia, previo dictamen de su presidente, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Octavo de esta ley;

VIII. Resolver, en los términos que disponga esta ley, de las revisiones administrativas a que se refiere el párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación con motivo de la interpretación y aplicación de las disposiciones de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos relativos de esta Ley Orgánica;

X. Determinar las adscripciones de los ministros a las Salas y realizar los cambios necesarios entre sus integrantes con motivo de la elección del presidente de la Suprema Corte;

XI. Nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;

XII. Designar a su representante ante la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación;

XIII. Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de sus servidores públicos en términos de la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV. Nombrar, a propuesta del presidente de la Suprema Corte de Justicia, al secretario general de acuerdos, al subsecretario general de acuerdos y al titular de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, resolver sobre las renunciaciones que presenten a sus cargos, removerlos por causa justificada, suspenderlos cuando lo juzgue conveniente para el buen servicio o por vía de corrección disciplinaria, y formular denuncia o querrela en los casos en que aparecieren involucrados en la comisión de un delito;

XV. Solicitar la intervención del Consejo de la Judicatura Federal siempre que sea necesario para la adecuada coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial de la Federación;

XVI. Aprobar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Suprema Corte de Justicia que le someta su presidente, atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;

XVII. Apercibir, amonestar e imponer multas hasta de ciento ochenta días del importe del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al día de cometerse la falta, a los abogados, agentes de negocios, procuradores o

litigantes, cuando en las promociones que hagan ante la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno falten al respeto o a algún órgano o miembro del Poder Judicial de la Federación;

XVIII. Ejercer las facultades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación y sistematización de tesis y ejecutorias, la publicación de las mismas, agrupándolas cuando formen jurisprudencia; la estadística e informática de la Suprema Corte de Justicia; y el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas; y cuando lo estime conveniente podrá el Pleno convenir con el Consejo de la Judicatura Federal las medidas necesarias para lograr una eficiente difusión de las publicaciones;

XX. Para conocer sobre la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte de Justicia o con el Consejo de la Judicatura Federal;

XXI. Dictar los reglamentos y acuerdos generales en las materias de su competencia, y

XXII. Las demás que determinen las leyes”.

A manera de conclusión diremos que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia conoce de aquellos asuntos que son de importancia para la Corte misma en materia de administración de la justicia federal.

Sobre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, podemos apuntar lo siguiente:

El artículo 15º de la Ley dispone la existencia de dos Salas compuestas por cinco Ministros y un Presidente el cual no forma parte de ellas:

“La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar”.

El artículo 21º de la Ley establece la competencia de las Salas de la Corte:

“Corresponde conocer a las Salas:

I. De los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por los jueces de distrito en aquellas controversias ordinarias en que la Federación sea parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito, en los siguientes casos:

a) Cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad, si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o si en la sentencia se establece la interpretación directa de un precepto de la misma en estas materias, y

b) Cuando se ejercite la facultad de atracción contenida en el segundo párrafo del inciso b) de la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer de un amparo en revisión que por su interés y trascendencia así lo amerite;

II. Del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados de circuito:

a) Cuando habiéndose impugnado la constitucionalidad de un reglamento federal expedido por el Presidente de la República, o de reglamentos expedidos por el gobernador de un Estado o por el Jefe del Distrito Federal, o en los conceptos de violación se haya planteado la interpretación directa de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en estas

materias, se haya decidido o se omita decidir sobre la misma inconstitucionalidad o interpretación constitucional; y

b) De los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten en uso de la facultad de atracción prevista en el segundo párrafo del inciso d) de la fracción V del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Del recurso de queja interpuesto en los casos a que se refieren las fracciones V, VII, VIII, IX y X del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento del amparo en que la queja se haga valer sea competencia de una de las Salas, directamente o en revisión, en los términos del artículo 99, párrafos segundo y tercero, de la misma ley;

V. Del recurso de reclamación contra los acuerdos de trámite dictados por su presidente;

VI. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los de los Estados o del Distrito Federal, entre los de un Estado y los de otro, entre los de un Estado y los del Distrito Federal, entre cualquiera de éstos y los militares; aquellas que le correspondan a la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, así como las que se susciten entre las juntas de conciliación y arbitraje, o las autoridades judiciales, y el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VII. De las controversias que por razón de competencia se susciten entre tribunales colegiados de circuito; entre un juez de distrito y el tribunal superior de un Estado o del Distrito Federal, entre tribunales superiores de distintos Estados, o entre el tribunal superior de un Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los juicios de amparo a que se refieren los artículos 51, fracciones I y II, 52, fracción I, 53, fracciones I a VI, 54, fracción I y 55, de esta Ley;

VIII. De las denuncias de contradicción entre tesis que sustenten dos o más tribunales colegiados de circuito, para los efectos a que se refiere la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- IX. De las controversias que se susciten con motivo de los convenios a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 119 Constitucional;*
- X. Del reconocimiento de inocencia, y*
- XI. Las demás que expresamente les encomiende la ley”.*

Cada Sala debe escoger a su Presidente el cual tiene las siguientes atribuciones:

I. Dictar los trámites que procedan en los asuntos de la competencia de la Sala respectiva. En caso de que el presidente de una Sala estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un ministro para que someta un proyecto a la misma Sala, a fin de que ésta decida lo que corresponda;

II. Regular el turno de los asuntos entre los ministros que integren la Sala, y autorizar las listas de los propios asuntos que deban resolverse en las sesiones;

III. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones y audiencias;

IV. Firmar las resoluciones de la Sala con el ponente y con el Secretario de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquella conlleve modificaciones sustanciales a éste, se distribuirá el texto engrosado entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas con anterioridad;

V. Despachar la correspondencia oficial de la Sala;

VI. Promover oportunamente los nombramientos de los servidores públicos y empleados que deba hacer la Sala, y

VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia”.

La duración del encargo de Presidente de cada Sala es de dos años de acuerdo con lo señalado en el artículo 23º de la Ley.

Las resoluciones de cada Sala se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º de la Ley:

“Las resoluciones de las Salas se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de los ministros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o cuando no hayan estado presentes en la discusión del asunto de que se trate.

Si al llevarse a cabo la votación de un asunto no se obtuviere mayoría, el presidente de la Sala lo turnará a un nuevo ministro para que formule un proyecto de resolución que tome en cuenta las exposiciones hechas durante las discusiones.

Si a pesar de lo previsto en el párrafo anterior, no se obtuviere mayoría al votarse el asunto, el presidente de la Suprema Corte de Justicia nombrará por turno a un integrante de otra Sala para que asista a la sesión correspondiente a emitir su voto. Cuando con la intervención de dicho ministro tampoco hubiere mayoría, el presidente de la Sala tendrá voto de calidad.

El ministro que disintiere de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará en la ejecutoria respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo”.

Las Salas contarán con un presidente, como ya lo dijimos, un Secretario de Acuerdos y un Sub Secretario de Acuerdos de conforme al artículo 20º de la Ley:

“Cada Sala designará, a propuesta de su presidente, a un secretario de acuerdos y a un subsecretario de acuerdos.

Cada Sala nombrará a los secretarios auxiliares de acuerdos, actuarios y personal subalterno que fije el presupuesto, y resolverá lo relativo a las licencias, remociones, suspensiones y renunciaciones de todos ellos.

El secretario de acuerdos, el subsecretario de acuerdos, los secretarios auxiliares de acuerdos y los actuarios deberán ser licenciados en derecho, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; el subsecretario de

acuerdos deberá tener, además, por lo menos tres años de práctica profesional, y el secretario de acuerdos, cuatro años”.

Como se ha descrito Anteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación se compone de once Ministros, repartidos en dos Salas con cinco Ministros en cada una de ellas y un Presidente, el cual es elegido cada cuatro años por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal el presidente de la Corte está facultado para designar a sus colaboradores más cercanos: un Secretario general de Acuerdos, un Subsecretario General de Acuerdos. También puede designar a los Secretarios Auxiliares de Acuerdos y a los Actuarios que sean necesarios, así como al personal subalterno que fije el presupuesto de la misma Corte para el mejor despacho de los asuntos de la Corte. De conformidad con el artículo 2º de la misma Ley Orgánica, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia no forma parte de alguna de las Salas.

Las atribuciones del Presidente de la Corte son las siguientes:

“Artículo 14º.-Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

I. Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a un ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder;

III. Autorizar las listas de los asuntos, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

IV. Firmar las resoluciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, con el ponente y con el secretario general de acuerdos que dará fe. Cuando se apruebe una resolución distinta a la del proyecto o cuando aquélla conlleve modificaciones sustanciales a éste, el texto engrosado se distribuirá entre los ministros, y si éstos no formulan objeciones en el plazo de cinco días hábiles, se firmará la resolución por las personas señaladas en esta fracción;

V. Despachar la correspondencia de la Suprema Corte de Justicia, salvo la que es propia de los presidentes de las Salas;

VI. Dictar las medidas necesarias para el buen servicio y disciplina en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia;

VII. Recibir, tramitar y, en su caso resolver, las quejas administrativas que se presenten con motivo de las faltas que ocurran en el despacho de los negocios de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de alguna de las Salas o de los órganos administrativos de la Suprema Corte de Justicia, en términos del Título Octavo de esta ley;

VIII. Legalizar, por sí o por conducto del secretario general de acuerdos, la firma de los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia en los casos en que la ley exija este requisito;

IX. Conceder licencias a los servidores de la Suprema Corte de Justicia en los términos previstos en esta ley;

X. Comunicar al Presidente de la República las ausencias definitivas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia, y las temporales que deban ser suplidas mediante su nombramiento, en términos de la fracción XVIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Rendir ante los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura Federal al finalizar el segundo período de sesiones de cada año, el informe de labores del Poder Judicial de la Federación;

XII. Proponer oportunamente los nombramientos de aquellos servidores públicos que deba hacer el Pleno de la Suprema Corte de Justicia;

XIII. *Nombrar a los servidores públicos encargados de la administración de la Suprema Corte de Justicia, y acordar lo relativo a sus licencias, remociones, renunciaciones y vacaciones;*

XIV. *Expedir el reglamento interior y los acuerdos generales que en materia de administración requiera la Suprema Corte de Justicia;*

XV. *Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia, y someterlo a la aprobación de esta última funcionando en Pleno;*

XVI. *Remitir oportunamente al Presidente de la República los proyectos de presupuestos de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se proceda en términos del último párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como administrar el presupuesto de la Suprema Corte de Justicia;*

XVII. *Designar a los ministros para los casos previstos en los artículos 17 y 18 de esta ley;*

XVIII. *Nombrar al ministro o ministros que deban proveer los trámites en asuntos administrativos de carácter urgente durante los períodos de receso de la Suprema Corte de Justicia;*

XIX. *Establecer las disposiciones generales necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de la Suprema Corte de Justicia;*

XX. *Establecer las sanciones a que se refiere la fracción XVII del artículo 11 de esta ley, siempre que las promociones se hubieren hecho ante él, y*

XXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos interiores y acuerdos generales”.

Observamos que son amplias las atribuciones que la Ley le reserva al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales redundan en el mejor funcionamiento del más alto tribunal del país.

Vale la pena agregar que de acuerdo con el artículo 71º de la Ley en cita, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia preside también el Consejo de la Judicatura Federal:

“Artículo 71º.-El Consejo de la Judicatura Federal estará presidido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 85 de esta ley”.

Las atribuciones del Presidente del Consejo de la Judicatura Federal son las que enumera el artículo 85º de la Ley:

“Artículo 85º.-Son atribuciones del presidente del Consejo de la Judicatura Federal, las siguientes:

I. Representar al Consejo de la Judicatura Federal;

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

En caso de que el presidente estime dudoso o trascendental algún trámite, designará a un consejero ponente para que someta el asunto a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que éste determine lo que corresponda;

III. Presidir el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;

IV. Despachar la correspondencia oficial del Consejo, salvo la reservada a los presidentes de las comisiones;

V. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal los nombramientos de los secretarios ejecutivos, de los titulares de los órganos auxiliares del propio Consejo, así como el del representante de este último, ante la correspondiente Comisión Sustanciadora;

VI. Vigilar el funcionamiento de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal;

VII. Informar al Senado de la República y al Presidente de la República de las vacantes que se produzcan en el Consejo de la Judicatura Federal que deban ser cubiertas mediante sus respectivos nombramientos;

VIII. Otorgar licencias en los términos previstos en esta ley;

IX. Firmar las resoluciones y acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y legalizar, por sí o por conducto del secretario ejecutivo que al efecto designe, la firma de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación en los casos en que la ley exija este requisito, y

X. Las demás que determinen las leyes y los correspondientes reglamentos interiores y acuerdos generales”.

1.6. LA DIVISIÓN DE PODERES Y SUS ALCANCES JURÍDICOS Y POLÍTICOS.

El artículo 49º constitucional contiene la división del Poder Supremo de la Federación, de la siguiente manera:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

La división de poderes representa en sí toda una teoría, la cual fue elaborada en Francia en siglo XVIII, pasando después a los Estados Unidos y luego a México y los demás países del continente americano.

Es necesario llevar a cabo un análisis teleológico sobre la división o distribución de poderes, para así, concebir mejor los contenidos del artículo 49º constitucional. El término *teleológico* significa el fin u objetivo de algo. En este sentido, un análisis teleológico de la división de poderes implica llegar al fin de la

misma teoría, es decir, su objetivo primordial, pero también su esencia en nuestro sistema jurídico y político vigente.

El artículo 49º establece la división o separación de poderes como una forma de evitar que el ejercicio del poder público se concentre en una sola persona, como acontecía en la Francia de los regímenes absolutistas donde el soberano era amo y señor de todo lo existente, incluyendo a las personas. Es por eso que la adopción de esta teoría como piedra angular de la democracia es un principio básico de nuestro sistema constitucional vigente. El artículo, sin embargo, nos habla de un solo poder, y no de tres, lo que ha sido interpretado por muchos autores y estudiosos del Derecho Constitucional, de la Ciencia Política y de la Teoría General del estado en el sentido de que existen poderes, separados o divididos para evitar su abuso. Contrariamente a esta idea que ha prevalecido por muchos años, el texto del artículo 49º constitucional es más que claro cuando señala que el Poder Supremo de la Federación es uno solo y no tres, y se diversifica para su ejercicio en tres grandes apartados o rubros que son: el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Sobre de esto habrá que decir que el poder público, más que dividirse, se distribuye en tres aparatos para asegurar su ejercicio legítimo y equitativo, y con ello, como ya lo dijimos, se evita que el mismo recaiga en una sola persona o cuerpo colegiado.

Así, el Poder Público en México se distribuye en tres enormes apartados que tienen jurídicamente la misma jerarquía y funciones diferentes que se deben complementar. La esfera de competencias de cada poder está perfectamente delimitada por la Constitución y las demás leyes que de ella emanan. La Constitución misma trata de evitar que existan controversias entre los poderes llamados *constituidos*, pero, en caso de que ello ocurra, uno de ellos, el Poder Judicial deberá ventilar esa litis en términos de lo que establece el artículo 105:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.....

II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.....”.*

Cada Poder cuenta con atribuciones muy especiales, por ejemplo, el Legislativo se encarga, como ya lo dijimos, de elaborar las leyes, pero también tiene otras atribuciones en materia de control del Ejecutivo, participando activamente en la vida del país. Existen ciertas funciones que sólo las lleva a cabo el Senado separadamente, como las señaladas en el artículo 89º constitucional: designación de embajadores y cónsules generales, coroneles y otros funcionarios del Ejército mexicano, designación del Procurador general de la República, etc.

El Poder Ejecutivo se ocupa de hacer que se cumplan las leyes, pero también, realizando los actos de gobierno necesarios para el desarrollo del país.

El Poder Judicial tiene la encomienda de resolver las controversias que se susciten entre los gobernados o entre estos y los órganos del Estado, administrando la justicia debida en cada caso.

El artículo 49º constitucional establece que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni mucho menos depositarse el legislativo en una persona, salvo el caso de las facultades extraordinarias que la Constitución le concede al Ejecutivo de la Unión, como en el supuesto del artículo 29º, relativo a la suspensión de las garantías individuales en los casos de peligro o perturbación grave de la paz pública, en los que el Presidente de la República podrá decretar la suspensión de los derechos fundamentales en alguna zona del país o en todo el territorio, pero contando con la aprobación del Congreso de la Unión para ello. Hay que recordar que el Ejecutivo de la Unión cuenta con dos tipos de facultades en nuestro Derecho vigente: las ordinarias, contenidas en el artículo 89º constitucional y las llamadas extraordinarias, contenidas en otros

artículos de la misma Ley Fundamental y en otras leyes. Este tipo de atribuciones extraordinarias ha dado pauta para que en la práctica el Ejecutivo haya ocupado un lugar primordial sobre los otros dos poderes. Históricamente el Legislativo y el Poder Judicial se habían quedado rezagados ante las atribuciones tan variadas del Presidente de la República, y a lo largo de más de setenta años de hegemonía del Partido Revolucionario Institucional.

Esencialmente, la finalidad de la división o separación del Poder Supremo de la Federación es evitar que su ejercicio caiga en una sola persona y así se previene que se haga un mal uso del mismo, lo que constituye una piedra angular de nuestro Estado democrático, republicano y federal.

CAPÍTULO 2.

EL SUFRAGIO COMO UNA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

2.1. LA NACIONALIDAD MEXICANA:

Uno de los conceptos que más han llamado la atención de doctrinarios a lo largo de los años es el de la nacionalidad. Hoy sabemos que toda persona tiene una o varias nacionalidades, siendo un atributo de la personalidad y signo que identifica a alguien con un Estado.

2.1.1. CONCEPTO.

La nacionalidad debe ser vista como la calidad de ser nacional, es decir, de pertenecer a un Estado, desde el punto de vista político y jurídico. Niboyet quien dice: *“Es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado”*.²⁵

Una crítica que se le hace al concepto anterior es que el autor omite a las personas morales y a las cosas, además, en la nacionalidad no necesariamente hay ese lazo político al que alude el autor, ya que ciertas personas físicas, no ciudadanas, carecen de vinculación política y tienen, sin embargo, nacionalidad, como sucede con los menores de edad que no tienen aún derechos políticos, pero, que poseen nacionalidad.

El maestro Carlos Arellano García dice por su parte que: *“La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona*

²⁵ Niboyet, J. P. Principios de Derecho Internacional Privado. Editora Nacional S.A. México, 1951, p. 77.

*física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en función de cosas, de una manera originaria o derivada”.*²⁶

En términos más generales, podemos decir que la nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es un vínculo legal que relaciona a una persona con un país y que ha dado lugar a muchas posturas sobre su origen ya que se dice que es un acto de imposición del Estado, lo cual es cierto, puesto que en el momento en que nace un niño, no se les pregunta a los padres sobre si desean que el mismo tenga o no la nacionalidad mexicana y el Estado se la impone, con lo que esa persona tendrá los derechos y deberes propios de la nacionalidad mexicana.

2.1.2. FORMAS DE ADQUIRIR LA NACIONALIDAD MEXICANA:

El artículo 30 constitucional nos habla sobre las formas en que se adquiere la nacionalidad mexicana:

“Artículo 30.-La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A.- Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

²⁶ Arellano García, Carlos. Op. Cit. p. 188.

B.- Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”.

Se desprende de la simple lectura de este precepto que son varias las formas de adquirir la nacionalidad mexicana, pero, la propia Constitución Política del país y la doctrina las engloban en dos grandes formas que son: por nacimiento y por naturalización. A continuación hablaremos de estas dos formas de adquisición de nuestra nacionalidad.

2.1.2.1. POR NACIMIENTO.

Son mexicanos por nacimiento según el apartado “A” del artículo 30, en su fracción I, los que nazcan en el territorio nacional, en cualquier parte de él, independientemente de la nacionalidad de sus padres, por lo que sí dos personas extranjeras tienen un hijo en el territorio nacional, éste será mexicano por nacimiento, por la imposición de la nacionalidad aún en contra de la voluntad de los padres. A esta corriente que sigue el derecho del suelo en el que se nace se le denomina precisamente *jus soli* y es ampliamente aceptada por la mayoría de las naciones.

La fracción II del numeral manifiesta que también son mexicanos por nacimiento los que nazcan en territorio extranjero, pero, de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional o bien, de padre o madre mexicana nacidos en el territorio nacional cualquiera de ellos, es decir, que basta con que uno de ellos sea nacido en el país para que el hijo tenga la nacionalidad mexicana,

independientemente de que haya nacido en otro país y que posiblemente no hable nuestra lengua ni tenga nuestras costumbres.

La fracción III nos dice que son mexicanos por nacimiento también quienes nazcan en el extranjero de padres mexicanos por naturalización o bien, de uno de ellos, padre o madre mexicano por este acto jurídico. La naturalización es el procedimiento que se lleva ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para renunciar a la nacionalidad de origen y adquirir la mexicana. Una vez que un extranjero adquiere nuestra nacionalidad, sus hijos nacidos en cualquier parte del mundo tendrán la nacionalidad mexicana.

La fracción IV nos habla de otra posibilidad para adquirir la nacionalidad mexicana, quienes nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean éstas militares o mercantiles, siempre y cuando tengan el pabellón y la matrícula nacional. En este caso, se entiende que la aeronave es una extensión de nuestro territorio al igual que las embajadas y consulados.

2.1.2.2. POR NATURALIZACIÓN.

El inciso “B” del artículo 30 nos habla de la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, es decir, por el procedimiento seguido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y con arreglo a la Ley General de Población y sus Reglamentos.

La fracción I de ese inciso señala que serán mexicanos por nacimiento los extranjeros que obtengan de la Cancillería, su carta de naturalización, una vez satisfechos los requisitos de ley.

La fracción II dispone que serán mexicanos por naturalización la mujer o varón que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y que tengan o establezcan su domicilio en el territorio nacional y cumplan con los

requisitos que dispongan las leyes aplicables: la Ley General de Población, la ley de Nacionalidad y sus Reglamentos. La siguiente tesis jurisprudencial sostiene sobre este tipo de nacionalidad:

DIVORCIO O NULIDAD DE MATRIMONIO DE EXTRANJEROS. CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 35 Y 39 DE LA LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

Los artículos 35 y 39 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, que establecen los requisitos a que han de sujetarse los extranjeros a fin de que tramiten y obtengan en su caso el divorcio o nulidad de su matrimonio, fueron expedidos por el Congreso de la Unión de conformidad con las facultades que a éste concede el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dictar leyes relativas a la condición jurídica de los extranjeros.

P.

Volumen 52, pág. 39. Amparo en revisión 6044/71. Emory Frank Tanos. 10 de abril de 1973. Unanimidad de 18 votos. Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

Volumen 54, pág. 23. Amparo en revisión 3136/72. Herman Mattjew Vam Den Hengel y coag. 19 de junio de 1973. Unanimidad de 19 votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro.

Volumen 55, pág. 30. Amparo en revisión 1695/72. Barry R. Epstein. 24 de julio de 1973. Unanimidad de 17 votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volumen 56, pág. 22. Amparo en revisión 2183/72. Francisca Ochoa de Arredondo y coags. (Acums.). 9 de agosto de 1983. Unanimidad de 17 votos. Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.

Volumen 58, pág. 22. Amparo en revisión 106/72. David S. Cohen. 16 de octubre de 1973. Unanimidad de 17 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 60 Primera Parte. Pág. 92. Tesis de Jurisprudencia.

La nacionalidad mexicana por naturalización se puede perder en estos casos de acuerdo al artículo 37 constitucional:

“A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero”.

Queda claro que la nacionalidad por nacimiento no se puede perder sino por virtud de la obtención de otra nacionalidad, es decir, que si bien no se le puede privar de la misma, si es renunciable. La nacionalidad mexicana por naturalización se puede perder si se adquiere voluntariamente otra nacionalidad, por hacerse pasar como extranjero en cualquier instrumento público, por usar un pasaporte extranjero o, por usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, lo que está determinado por el artículo 12 del Pacto Federal:

“En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país”.

Otra causa de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización es cuando la persona permanece durante cinco años continuos en el extranjero.

2.2. LA CIUDADANÍA MEXICANA:

Uno de los principales efectos de la nacionalidad mexicana es la opción a tener también la ciudadanía, sin embargo, no siempre quien tiene la nacionalidad tiene la ciudadanía, pero, contrariamente, el que ostente la ciudadanía sí tiene indefectiblemente la nacionalidad mexicana.

La ciudadanía es uno de los conceptos que más se han desarrollado a lo largo de los tiempos y que data desde la época romana.

2.2.1. CONCEPTO.

La ciudadanía puede ser entendida como: "*Calidad de ciudadano*", y por ésta: "*Miembro del Estado, políticamente activo*".²⁷

Coincidimos con los autores arriba citados ya que efectivamente la ciudadanía es un estatus o característica de las personas que están políticamente activas, esto es, que son susceptibles de derechos políticos acerca de su propio Estado. En un sentido más sencillo, la ciudadanía implica la opción de poder participar activamente en los asuntos que incumben al país, al Estado al que se pertenece o entidad federativa al Municipio o Delegación.

En este tenor de ideas, los extranjeros y los menores de edad no pueden tener derechos políticos, aunque hay que diferenciar entre ambos, ya que los extranjeros tienen que cumplir con los requisitos legales y haber renunciado a

²⁷ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996, p. 157.

su nacionalidad de origen y haber satisfecho los procedimientos respectivos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para poder obtener la nacionalidad, mientras que en tratándose de menores, los primeros nacieron en el territorio nacional, por lo que sólo deben llegar a los 18 años para alcanzar la ciudadanía, puesto que ya son nacionales por nacimiento.

De esta manera, la ciudadanía es una calidad jurídica y política que les permite a las personas participar en la vida política del país.

2.2.2. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CIUDADANÍA MEXICANA.

El artículo 34 del pacto Federal establece los requisitos para ser ciudadano mexicano:

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir”.*

Este numeral sostiene que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la nacionalidad mexicana previamente, reúnan dos requisitos importantes que son: haber cumplido 18 años de edad, es decir, ser tener capacidad de goce y de ejercicio, esta última se adquiere al llegar a esa edad. La capacidad de goce se adquiere desde el momento de la concepción.

La capacidad de ejercicio se tiene automáticamente al cumplir la mayoría de edad, en este caso 18 años, con ello se tiene la opción de ejercer derechos y de cumplir con obligaciones, por ejemplo, cumplir con el servicio militar, contribuir con los gastos del Estado, mediante el pago de impuestos, celebrar actos jurídicos a nombre propio, etc.

El segundo requisito que establece el artículo 34 es que el sujeto tenga un modo honesto de vivir. Sin embargo, este es uno de los temas más controvertidos y oscuros que contiene la Constitución Política vigente, promulgada el 5 de febrero de 1917, ya que el Constituyente de ese año no se ocupó de definir a qué se refiere con “modo honesto de vivir”. En el caso de que una persona no realice actividad alguna y se dedique a pasear todo el día, podría ser para algunos que no tiene un modo honesto de vivir, sin embargo, puede ser que esa persona haya recibido una herencia que le permite no trabajar. Con esto queremos decir que resulta muy subjetivo hablar de “modo honesto de vivir”, y más en la actualidad cuando las crisis económicas, el desempleo y la carestía hacen que muchas personas no puedan satisfacer las necesidades vitales de sus familias, lo cual, insistimos, podría ser calificado como una carencia de un modo honesto de vivir. Creemos que el Constituyente debió haber explicado detalladamente en qué consiste el modo honesto de vivir.

Una vez más, es más que justificado recurrir a la jurisprudencia sobre el tema a efecto de encontrar una luz sobre este punto. Citamos aquí las siguientes tesis jurisprudenciales:

PATRIA POTESTAD. SU EJERCICIO NO SE SUSPENDE POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la relación sistemática de lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los derechos o prerrogativas que se suspenden por las causas que establece el último de dichos preceptos son aquellos que se relacionan con la ciudadanía, entendida ésta como la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, que se otorga indistintamente a los hombres y a las mujeres que posean la

nacionalidad mexicana, mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir; y se suspende, entre otras causas, por estar sujeto a proceso por delito que merezca pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes, por estar prófugo de la justicia y porque exista sentencia que imponga como pena esa suspensión; en consecuencia, esos derechos o prerrogativas ninguna relación tienen con los derechos civiles relativos al ejercicio de la patria potestad, pues éstos derivan de la filiación y no de la calidad de ciudadano mexicano, de modo tal que las causas de suspensión de la ciudadanía que establece el artículo 38 de la Constitución Política, no son aplicables a la patria potestad.

P. XXXII/98

Amparo directo en revisión 716/97. María de la Luz Ayala González y coag. 3 de febrero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo VII, Abril de 1998. Pág. 123. Tesis Aislada.

De la lectura de esta simple ejecutoria tenemos que se puede interpretar el modo honesto de vivir cuando el sujeto no ha sido procesado por algún delito que merezca pena corporal, que son la mayoría de ellos; por vagancia

o ebriedad consuetudinaria; por estar prófugo de la justicia y porque haya sentencia que imponga la pena de pérdida de la ciudadanía y los derechos políticos por consecuencia. Sin embargo, la tesis establece claramente que estos derechos políticos son diferentes de los derechos civiles como la patria potestad o la calidad de cónyuge, los cuales no se suspenden sino en virtud de una sentencia ejecutoriada o definitiva.

Otras ejecutorias coinciden en lo anterior al señalar lo siguiente:

CONDENA CONDICIONAL. BUENA CONDUCTA Y MODO HONESTO DE VIVIR (LEGISLACION DE SAN LUIS POTOSI).

No procede la condena condicional si el reo demostró, con prueba directa, sus buenas costumbres y modo honesto de vivir, que son requisitos que expresamente determina la Ley que deben quedar satisfechos.

1a.

Amparo directo 1372/57. Eusebio Zapata Torres. 18 de noviembre de 1957. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Carlos Franco Sodi.

Instancia: Primera Sala. ***Fuente:*** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen V, Segunda Parte. Pág. 38.

Tesis Aislada.

CONDENA CONDICIONAL (MODO HONESTO DE VIVIR).

Si está demostrado en autos que la encausada se dedicaba a explotar una casa de asignación, la suspensión condicional de la condena tenía que ser negada, como se negó, por no tener esa mujer modo honesto de vida; en efecto, una actividad de aquella especie, por más que se haga con permiso de la autoridad, indiscutiblemente lesiona la moral pública.

1a.

Amparo directo 7292/56. Irma Díaz Díaz. 16 de noviembre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Rodolfo Chávez S.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen V, Segunda Parte. Pág. 41.

Tesis Aislada.

PROSTITUCION. SU EJERCICIO NO PUEDE CONSIDERARSE MODO HONESTO DE VIVIR PARA LOS EFECTOS DE LA CONDENA CONDICIONAL.

Cuando la Ley señala como uno de los requisitos para la concesión del beneficio de condena condicional el modo honesto de vivir, éste significa una forma socialmente no reprochada para arbitrarse los medios indispensables para subsistir; en tales condiciones, si está demostrado que la acusada vivía del ejercicio de la prostitución, no puede considerarse que tenga un modo honesto de vivir, pues si bien es cierto que dicha actividad no es considerada como delictiva por si misma, no lo es menos que es socialmente reprochable.

1a.

Amparo directo 5099/62. Romelia Durán Flores. 14 de marzo de 1963. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Juan José González Bustamante.

Quinta Época: Tomo LXXI. pág. 100

Amparo directo 7713/41, Sec. 1a. Paredes González Amalia y coag. 7 de enero de 1942. Unanimidad de 4 votos.

Tesis relacionada con jurisprudencia 59/85.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen LXIX, Segunda Parte. Pág.

18. **Tesis Aislada.**

VAGANCIA Y MALVIVENCIA.

Para los efectos del artículo 255 del Código Penal vigente en el Distrito Federal, que sanciona el delito de vagancia y malvivencia, no puede considerarse que la acusada tenga un modo honesto de vivir, si se dedica a la prostitución, puesto que la ley permite medios de vida que la sociedad reputa indecorosos, esa contradicción se debe a la diferencia entre lo que es jurídicamente licito, o sea, entre lo legal y lo honesto; y desde ese punto de vista, la mujer que dedica sus actividades a la prostitución, ejerce actos que la ley permite y reglamenta; pero no es la ley la única regla debida dentro de las actividades humanas, las cuales se rigen, también, por los preceptos y costumbres que se involucran en el concepto de la moral y dentro de las cuales entra la honestidad; y no porque la ley admita y reglamente la prostitución, puede deducirse que es honesto el trabajo a que se dedica la acusada, dado que el círculo de la actividad de la ley, es más restringido que el de la moral y, por consiguiente, no se superponen los conceptos ni los actos que se rigen por una y otra.

1a.

TOMO LXIV, Pág. 3199.- Amparo en Revisión 2889/1938, Sec. 1a.- López Ortíz Carmen.- 18 de junio de 1940.- Mayoría de tres votos.

Instancia: Primera Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época. Tomo LXIV. Pág. 3199. **Tesis Aislada.**

De acuerdo a lo manifestado en estas ejecutorias, una persona tendrá un modo honesto de vivir cuando no haya sido sentenciado con pena privativa de libertad; no sea adicto a las bebidas alcohólicas o enervantes; se

dedique a la vagancia; esté intentando escapar de la acción de la justicia, entre otras, debiendo existir previamente una sentencia ejecutoriada por la autoridad judicial correspondiente, en caso contrario, si es que ya tiene los dieciocho años, será un ciudadano mexicano en plenitud de derechos políticos y civiles.

Por otra parte, la ciudadanía se pierde de acuerdo al inciso c) del artículo constitucional cuando concurre alguna de las causas siguientes:

“C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado”.

De la lectura de las fracciones que integran al inciso c) deducimos que la ciudadanía se pierde cuando el sujeto muestra sumisión a una potencia o gobierno extranjero siendo nacional mexicano en cualquiera de sus formas. Sin embargo, previo permiso al Congreso de la Unión y la aceptación del mismo, una

persona sí puede aceptar condecoraciones o premios de gobiernos extranjeros, sin que por esa causa pierda su ciudadanía.

“Artículo 38 Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I.- Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;

II.- Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III.- Durante la extinción de una pena corporal;

IV.- Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación”.

2.2.3. PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS:

El artículo 35 señala cuáles son las prerrogativas o derechos constitucionales del ciudadano mexicano:

“Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.

De las cinco fracciones que integran al artículo anterior nos interesan las tres primeras que se pueden sintetizar en votar, ser votado y asociarse para formar parte de los Institutos políticos a favor del país. Las fracciones IV y V versan sobre tomar las armas en el Ejército o la Guardia Nacional y ejercer el derecho de petición, inserto en el artículo 8º constitucional de suma importancia para las relaciones entre el Estado, como autoridad y los gobernados.

La fracción I, habla del derecho de ejercer el sufragio efectivo, uno de los derechos políticos fundamentales para el ejercicio de la ciudadanía, mediante este, se decide la conformación del gobierno y por lo tanto las políticas a seguir por parte de este, es decir, poder votar libremente en las diferentes elecciones que tengan lugar, tanto a nivel federal como local.

La fracción II se refiere al voto pasivo, o sea la posibilidad de poder postularse para contender a cualquier puesto de elección popular, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes (entre ellos: edad, un modo honesto de vivir...).

La fracción III versa sobre la opción de asociación política individual y pacíficamente para intervenir en los cuestiones políticas para ayudar a resolver los problemas del país, por ejemplo, para crear un partido político o alguna institución de análisis política; con esto, se trata de poner fin a la incorporación a fuerzas a través de sindicatos y organizaciones de los trabajadores a partidos políticos.

El artículo 36 nos habla de las obligaciones o deberes de los ciudadanos:

“Son obligaciones del ciudadano de la República:

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

De la lectura de las fracciones que integran al artículo 36 nos podemos dar cuenta de que el ejercer el sufragio efectivo es visto por la Constitución como un derecho y un deber de todo ciudadano, así como desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o locales y desempeñar los cargos concejiles del municipio o delegación donde el sujeto resida.

2.2.3.1. VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES.

Uno de los derechos más importantes que le pertenece al ser humano en las democracias modernas es el del sufragio efectivo, es decir, de

votar en las elecciones que tengan lugar. Recordemos que el mismo Aristóteles y otros pensadores griegos de la antigüedad ya disertaban sobre la idea de la democracia, una forma de gobierno pura en la que la mayoría participaba en las decisiones, sin embargo, la democracia directa como el filósofo la entendía es algo utópico, ya que implicaría que la población entera es la encargada de gobernar, lo que no ha tenido cabida en alguna etapa de la historia. El mismo Aristóteles manifestaba que lo más cercano a su idea era la democracia indirecta en la que el pueblo ejercía su derecho a elegir quienes serían los encargados de gobernar al pueblo y llevar así los clamores e ideas populares, un gobierno a favor de la mayoría, surgiendo con ello la figura de la representación.

Un fiel reflejo de los cambios y adelantos en materia de democracia es sin dudas, el respeto y garantía del ejercicio del derecho a votar por parte de todos los ciudadanos, lo cual se pudo observar en los pasados comicios federales del 2 de julio de 2006 donde votaron más del cincuenta por ciento de la lista nominal, cifra que no es muy alentadora pero en comparación con las elecciones del 2003 que fue del 41.68 % sí representa un avance de la participación ciudadana en los procesos electorales.

2.2.3.2. SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

En un Estado que se precie de ser democrático, entendiendo por tal al sistema de vida basado en el mejoramiento permanente de la población (artículo 3º, fracción II, inciso a) Constitucional), de nada serviría que los ciudadanos puedan ejercer libre y garantizadamente el derecho a emitir su voto si no pueden postularse para ocupar algún puesto de elección popular, tal y como lo establece el artículo 35, fracción II, de la Constitución y conforme con las disposiciones que señala la ley de la materia, por lo que ambos derechos son definitivamente complementarios, lo que se percibe claramente en nuestro país

donde se postulan a cargos de elección popular figuras de diferentes ámbitos de la sociedad.

2.2.3.3. ASOCIARSE PARA FINES POLÍTICOS.

Otro derecho que el Constituyente de 1917 supo reconocer y plasmar a favor de los ciudadanos, íntimamente ligado al de votar y ser votado es el de reunirse con fines políticos, es decir, para crear personas morales cuya finalidad sea discutir los problemas nacionales, estatales o de la comunidad y aportar ideas, opiniones o propuestas que puedan coadyuvar a las autoridades de los tres niveles para la solución de los mismos. El artículo 6 constitucional hace una referencia a este derecho al hablar de la libertad de expresión de las ideas al decir:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

Toda persona puede manifestar libremente sus ideas, sin más limitantes que el respeto al derecho de terceros, la moral o las buenas costumbres, se provoque algún delito, entre otros.

El artículo 7 habla del derecho de imprenta en estos términos:

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean

encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos".

Toda persona puede escribir sobre cualquier tema, incluso político, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, la moral, las buenas costumbres, se provoque algún delito o se atente contra la paz pública.

Estos derechos son importantes ya que para fines políticos, se debe poder expresar y publicar las ideas que se harán llegar a los demás.

El artículo 9 del pacto Federal sostiene sobre el derecho de asociación que:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".

Solo los ciudadanos de la República podrán reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país, siempre que el objeto de la reunión sea lícita, por lo que ningún extranjero puede aspirar a tal derecho o prerrogativa.

Toda manifestación de protesta será respetada y legal si tiene por objeto una petición o presentar una propuesta por algún acto, si se realiza de forma pacífica, sin proferir injurias, ni uso de la violencia contra la autoridad.

Este derecho es fundamental para la creación de los partidos políticos, por lo que debe ser valorado en su amplitud. Es uno de los grandes legados del Constituyente de 1917.

2.2.3.4. TOMAR LAS ARMAS PARA LA DEFENSA DE LA PATRIA.

Otro derecho o prerrogativa de los ciudadanos del país es participar en las Fuerzas armadas en caso de un conflicto con otra nación. Recordemos que a los dieciocho años, los hombres deben inscribirse en el Servicio Militar nacional a efecto de recibir el adiestramiento militar necesario para el caso de que la patria requiera de apoyo humano. Afortunadamente México es una nación que siempre se ha preciado de ser pacifista y de tener excelentes relaciones con los demás, por lo que las posibilidades de que el Ejército los requiera son pocas.

No obstante que el Servicio Militar Nacional es obligación de los hombres en la actualidad muchas mujeres han solicitado voluntariamente pertenecer al mismo y dar algo al país.

2.2.3.5. EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 8º constitucional hace referencia al derecho de petición, un derecho público subjetivo o garantía individual mediante el cual, un gobernado puede solicitar algo a una o varias autoridades siempre que se haga por escrito, en forma pacífica y respetuosa, obligando a la autoridad para responder en la misma forma y en un tiempo breve:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

Este numeral es el fundamento legal de toda petición y promoción en un juicio, una averiguación previa, una reclamación o inconformidad ante la autoridad.

En caso de que la autoridad no respete el ejercicio de este derecho, el gobernado tendrá expedito el juicio de garantías con fundamento en lo dispuesto en los artículos 103 y 107 constitucionales.

2.3. CONCEPTO DE VOTO.

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen del voto: *“Manifestación del criterio y sentido formulado por el componente de una asamblea, junta o tribunal colegiado acerca de cuál ha de ser, a su juicio, la solución de la cuestión que ante los mismos haya sido objeto de debate”.*²⁸

El autor español Juan Vélez dice que: *“El voto es una Institución jurídica y política que permite a los pueblos transparentar sus destinos a través de la decisión de la mayoría”.*²⁹

Sergio Monterrubio argumenta con razón lo siguiente: *“Es la manifestación de la voluntad de las mayorías para decidir quienes han de representarlos y cumplir con sus mandatos”.*³⁰

El Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales no da una definición o concepto del voto, se limita a decir que:

²⁸ Ibid. P. 498.

²⁹ Vélez, Juan. Derecho Electoral. Editorial Política, Barcelona, 19998, p.1 67.

³⁰ Monterrubio, Sergio. Derecho Parlamentario y Electoral. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999, p. 234.

“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores”.

Los partidos políticos deben dar igualdad en oportunidades para participar en los cargos de elección popular, lo que en la realidad resulta muy relativo ya que los partidos políticos se han convertido en verdaderos cotos de poder y sólo se da oportunidades a los militantes o a recomendados de los dirigentes y difícilmente a la sociedad civil, la que se encuentra confundida por la existencia de tantos partidos y tan poca honestidad y coherencia de los mismos.

La Enciclopedia Encarta Microsoft dice: *“Sufragio, derecho o privilegio de voto para elegir representantes políticos o bien aprobar o rechazar una legislación”.*³¹

El Diccionario Jurídico 2000 equipara el sufragio al voto y dice: *“A través del derecho al voto los ciudadanos intervienen en la vida política del país, ya sea, crean primero al Estado, conformando al gobierno o eligiendo a sus representantes, y al programa político de conformidad al cual se debe gobernar al país.*

*De aquél se puede afirmar con Mariano Otero, que en los Estados populares las leyes que establecen el derecho al voto son fundamentales y tan importantes como las que en las monarquías establecen quién es el monarca”.*³²

³¹ Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation.

³² Diccionario Jurídico 2000, software.

El sufragio es una institución política que se remonta a la antigüedad. En las ciudades Estado de Grecia, se esperaba que todos los hombres libres (los cuales constituían una minoría dentro de la población) tomaran parte en el gobierno de su ciudad. En Roma se concedía a los ciudadanos comunes, que recibían el nombre de plebe, el derecho de elegir tribunos que intercedieran por ellos cuando consideraban que el gobierno los había tratado de una forma injusta.

La idea de que el pueblo que se hallaba bajo un gobierno determinado debía contar con la posibilidad de elegir a sus dirigentes no obtuvo un respaldo importante hasta los siglos XVII y XVIII, época en que los filósofos de la Ilustración defendieron que el autogobierno era un derecho natural de todos los seres humanos y que los gobiernos derivaban sus justos poderes del consentimiento de los gobernados. Esta idea ha ejercido gran influencia en la concepción moderna de sufragio, pero no ha desbancado la otra concepción del término, que defiende que el sufragio es un privilegio político que la ley otorga y que por lo tanto está sujeto a ciertas limitaciones. Aunque la tendencia de los gobiernos modernos ha sido liberalizar los requisitos necesarios para el sufragio a través de reformas electorales, muchos siguen aplicando algunas restricciones aparte de los lógicos criterios de ciudadanía y límite de edad, que suele oscilar entre los 18 y los 21 años. En algunos países las mujeres carecen de derecho al voto. Uno de los requisitos suele ser la alfabetización, y en muchos países aquellas personas que hayan sido condenadas por un delito grave pierden sus derechos electorales o se anula su capacidad para desempeñar cargos públicos.

El término “sufragio”, involucra tanto una significación política como una jurídica, ya que se refiere a un derecho inherente a toda persona (que tenga plena capacidad de ejercicio), para elegir a quienes serán sus gobernantes. Mediante el sufragio o voto, términos que se usan de manera sinónima, el ciudadano participa en la vida política de su país, en forma pasiva, pero, al hacerlo debe tener presente el marco jurídico aplicable, es decir, que el ejercicio del

sufragio o voto no es ad limitum (sin límite), sino que está regulado por las normas jurídicas. Se trata de un derecho político que la Constitución Política reconoce y concede a los ciudadanos exclusivamente.

De esta forma se involucran tanto la política, como el derecho entorno al sufragio o voto, como un derecho fundamental de los ciudadanos.

2.4. NATURALEZA JURÍDICA Y ALCANCES DEL VOTO.

Votar es un derecho y una obligación ciudadana, de acuerdo al numeral. Esta idea ya había sido establecida y pregonada por los grandes filósofos griegos de la antigüedad como Aristóteles al hablar de la democracia. Para él, el hombre nacía con el derecho intrínseco al voto y para poder postularse en un puesto de elección popular, sin embargo, este derecho era exclusivo o privativo de los ciudadanos, por lo que los extranjeros no podían participar en los asuntos políticos de la polis.

Insistimos en que en las sociedades democráticas modernas, todo hombre tiene derecho al voto al cumplir la mayoría de edad.

El artículo 4º del COFIPE ya invocado dice que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Como lo hemos dicho con antelación, el voto es la manifestación de la voluntad de la sociedad política y jurídicamente organizada para escoger a quienes han de representarla en los puestos de gobierno tendientes a la satisfacción del interés colectivo, toda vez que la soberanía radica originaria y esencialmente en el pueblo, por lo que todo poder público se instituye por el pueblo y en su beneficio. Dice el artículo 39 constitucional que:

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de

éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

Por otra parte, el artículo 40 constitucional señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república, representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos, pero unidos por una Federación de acuerdo a los principios establecidos en la Constitución Política:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.

La figura de la representación tiene su base en el derecho al voto o sufragio efectivo por parte de los gobernados, quienes al no poder ejercer los actos de gobierno de manera directa, escogen a unos cuantos quiénes serán los encargados de satisfacer el interés colectivo a través de un mandato en el que se comprometen a servir al pueblo y al país durante el periodo de su encargo, así como a respetar y a hacer cumplir la Constitución Política del mismo.

El artículo 87 constitucional dispone que:

“El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión”.

De esta manera vemos que el voto es un instrumento de poder imprescindible en la maquinaria del país. Su ejercicio debe ser salvaguardado en todo momento ya que es el sustento de la democracia tan pregonada por el Presidente de la República y los políticos.

2.5. REGULACIÓN JURÍDICA DEL VOTO EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO.

El voto y su ejercicio están determinados, regulados y garantizados por la Constitución Política en los artículos que hemos venido invocando, por el Código Penal Federal y los códigos penales de cada una de las entidades federativas y por las leyes electorales federales y locales.

En su conjunto, se trata de una estructura compleja y completa la que rodea al voto y su libre ejercicio.

Gracias a los avances en materia de democracia, en la actualidad el voto está más que garantizado por nuestro marco jurídico, por lo cual, toda persona puede estar segura de que su ejercicio será libre y su voluntad será respetada y tomada en cuenta.

2.6. CONCEPTO DE ELECCIONES O PROCESOS ELECTORALES.

El término “proceso electoral”, es más reciente que el de elecciones que ha sido utilizado por antonomasia para definirlo. Finalmente, ambos explican lo mismo.

Entendemos por elecciones, un proceso de toma de decisiones usado en las democracias modernas donde los ciudadanos votan por sus candidatos o partidos políticos preferidos para que actúen como representantes en el gobierno; también puede ser el proceso mediante el cual los componentes de una organización o una jurisdicción gubernamental, como un Estado o una nación, seleccionan a una persona o personas para ocupar cargos de autoridad. Una elección también puede registrar opciones entre caminos alternos de actividad, y se puede realizar con una papeleta, levantando las manos o por votación oral. En

las democracias las elecciones suelen elegir a las autoridades ejecutivas, legislativas, administrativas y algunas judiciales. A quienes participan se les llama colectivamente el electorado, que es el grupo de individuos (o colectivos) con derecho a voto en una elección y que emiten su voto válidamente en la misma.

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen: *“PROCESO ELECTORAL. Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: 1) Preparación de la elección. 2) Jornada electoral. 3) Resultados de las elecciones (arts. 173 y 174 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales)”.³³

Los procesos electorales o simplemente elecciones, implican efectivamente un conjunto de pasos concatenados entre sí, graduales e imprescindibles, ya que dependen unos de otros para la consecución de un resultado: lograr elecciones limpias o transparentes y democráticas.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), ratifica lo anterior y señala el siguiente concepto de los procesos electorales:

“Artículo 209.-1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

³³ Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Op.Cit. pp. 420 y 421.

2. Previo a que se inicie el proceso electoral el Consejo General del Instituto determinará el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, así como, en su caso, la demarcación territorial a que se refiere el artículo 53 de la Constitución”.

Este artículo está en relación directa con el 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone en su párrafo primero:

“Artículo 41.-El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

.....

.....

V.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivo, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre

éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, unos y otros serán elegidos sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.

El consejero Presidente y consejeros electorales no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

.....

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quienes hayan fungido como consejero presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Solo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

.....

.....

VI.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la

protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

La fracción VI del artículo 41 constitucional expresa que los procesos electorales federales son una función del Estado que le corresponde a un organismo autónomo que es el Instituto Federal Electoral, quien tiene como atribución en formal integral y directa las actividades relativas a la organización de los procesos a nivel federal, es la máxima autoridad en la materia y que cuenta con autonomía, patrimonio y personalidad jurídica propia.

Es muy general el concepto que da el artículo 209 del COFIPE al decir que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política (artículo 41) y el propio COFIPE, que realizan las autoridades electorales (el IFE, en materia federal y los distintos Institutos locales en materia de procesos para cada una de las entidades de la República), los partidos políticos nacionales y los ciudadanos (a través del voto, el instrumento más importante para el éxito de todo proceso electoral y de toda democracia), para la renovación periódica de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, por lo que coincidimos con los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, quienes toman en consideración la fracción 2 del artículo 174 (actualmente 210) del COFIPE que divide las etapas de los procesos electorales en:

- a) Preparación de la elección (sea federal o local);**
- b) Llevar a cabo la jornada electoral.**
- c) Dar a conocer los resultados de las elecciones.**
- d) Calificar las elecciones de acuerdo a los artículos 173 y 174.**

Éste último es más abundante al señalar que:

“Artículo 210.-1. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;

b) Jornada Electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

7. *Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes”.*

El autor Juan Molinar hoy ex Consejero del Instituto Federal Electoral, aborda el tema de las nuevas tecnologías al servicio de los distintos procesos electorales en el mundo y en México: *“Las nuevas tecnologías aplicadas a los procesos electorales, van desde aquellas denominadas de punta, que pretenden incorporar microprocesadores en los documentos de identidad electoral (carnés inteligentes, les llaman algunos) elaborados con fusiones de materiales que garantizan su inviolabilidad y sustitución fraudulenta, con sistemas AFIS para asegurar la identidad del portador, hasta los tradicionales registros electorales (la mayoría ya con la fotografía del elector), basados en los más detallados estudios cartográficos y satelitales, cuyos listados se publican antes de las elecciones y se entregan en discos compactos a los partidos políticos para su verificación y demás usos partidarios”.*³⁴

Definitivamente, los procesos electorales son cuestiones de sumo interés para el país, por lo que debe estar a la vanguardia en los adelantos tecnológicos que se implementan en otros Estados, para hacer cada vez más transparentes los mismos. Es claro que los procesos electorales de hace veinte o treinta años no son los mismos que los actuales, y en mucho, esa transformación se debe a los grandes adelantos tecnológicos como el uso de computadoras y de programas o software que ha ayudado al trabajo del hombre, simplificándolo gratamente.

³⁴ [www. Mx/SerEst/MCP/Procesos.](http://www.Mx/SerEst/MCP/Procesos)

2.7. LA IMPORTANCIA DE LAS ELECCIONES PARA LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS.

Sería materia de investigación en particular el abordar el tema de la importancia de las elecciones para la vida de México. De hecho, es un tema por demás entendido y obvio, por lo que sólo diremos que las elecciones son los procesos mediante los cuales, los mexicanos podemos efectiva y definitivamente acceder a cambios sustanciales en el acontecer de la Nación. Quien manifieste que el rumbo del país se encuentra en el voto de la población no se equivocó ni exageró, ya que la única manera de obtener un cambio que venga a mejorar las condiciones sociales, económicas, políticas, educativas en el país, es mediante el ejercicio libre del voto.

Sin embargo, si bien es cierto que aún hay secuelas de un proceso electoral federal de gran trascendencia para el rumbo del país, también lo es, que los partidos políticos, como únicos Institutos encargados de informar al pueblo sobre sus plataformas y planes, se debaten en polémicas estériles, en ofensas y ataques hacia los candidatos de otros partidos, lo que en nada ayuda al porvenir nacional.

La ciudadanía se encuentra muy confundida y desilusionada ante las promesas incumplidas, mentiras, saqueos e indiferencia de los diversos partidos políticos y sus representantes sobre los problemas que aquejan al mismo. Es por esta razón que hubo candidaturas independientes en el proceso pasado para presidente de la república, quienes carecieron de un partido político, puesto que no encontraron convergencia entre sus ideas y las de los Institutos Políticos existentes. Tal fue el caso del señor Jorge Castañeda y del señor Víctor González Torres (doctor Simil), lo que constituyó algo inédito a nivel federal, puesto que pretendieron poder competir por la primera magistratura de manera ciudadana, es decir, sin partido sin embargo, el Instituto Federal Electoral les negó el derecho a

contender sin partido político. Inclusive, la Suprema Corte de Justicia de la Nación falló en el mismo sentido.

A continuación citamos la siguiente tesis jurisprudencial sobre el tema:

CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL SEÑALAR QUE AQUÉLLOS DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y, ADEMÁS, SER ELECTOS O DESIGNADOS CON ESE CARÁCTER POR UN PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN, DE CONFORMIDAD CON SUS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Del citado precepto constitucional se advierte que los partidos políticos son entidades de interés público que como organizaciones de ciudadanos tienen, entre otros fines, el de hacer posible el acceso de aquéllos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan; asimismo, que los citados institutos políticos podrán participar en elecciones estatales y municipales, en cuyo caso su intervención se ajustará a los lineamientos locales sobre la materia. Consecuentemente, puede decirse que los ciudadanos mexicanos solo pueden contender por un cargo de elección popular a través de los partidos políticos. Por lo tanto, el artículo 32, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Quintana Roo al señalar como requisito para aspirar a ocupar un cargo de elección popular en la entidad el ser electo o designado candidato por un partido político o coalición, aunque la Constitución Local no lo establezca, no transgrede lo previsto

en la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

P. /J. 60/2004

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004.

*Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios
Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez*

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintitrés de agosto del año en curso, aprobó, con el número 60/2004, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a veintitrés de agosto de dos mil cuatro.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XX, septiembre de 2004.

Pág.801.

Cabe hacer mención, que posteriormente la Suprema Corte de Justicia emitió una resolución en sentido contrario, es decir, que las candidaturas independientes a cargos de lección popular no contravienen a la Constitución, haciendo la aclaración que esto solo concierne al estado de Yucatán.

La participación de candidaturas independientes dentro del ámbito electoral a los cargos de elección popular surgen ante el desgaste político y falta de credibilidad que tienen los partidos políticos actualmente, la cual ha dado origen a la falta de interés de la ciudadanía por participar en los procesos electorales; las candidaturas independientes pueden ser una opción para romper el cerco de los partidos, una llamada de atención y propiciar una mayor participación ciudadana que en determinado momento, no se identifica con las opciones presentadas por los partidos en dichos procesos.

Sin embargo, es pertinente que previamente se establezcan las reglas del juego, es decir, formas y procedimientos bien delimitados y definidos sobre esta participación, por medio de reformas al Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes electorales de las entidades federativas, en cuanto a: registro de candidatos, financiamiento, fiscalización y responsabilidad en los actos de campaña y posteriores; para evitar la manipulación que existe actualmente en los partidos al designar candidatos .Así también se deben de tomar en cuenta los inconvenientes que pueden presentar en determinado momento dichas candidaturas.

Sin ahondar mas en el tema, la existencia de candidatos ciudadanos es el resultado de una etapa transición hacia la democracia, libertad y tolerancia política en el país, por lo que sería oportuno que los legisladores ponderaran esta posibilidad, aunque ello implique un menoscabo para los partidos políticos los cuales, perderían fuerza. En lo particular, estimamos que la democracia significa que cualquier persona pueda postularse a un cargo de elección popular, con o sin la gran estructura que tiene los partidos políticos.

Por otra parte, es imprescindible que se difunda más el ejercicio del voto en las próximas elecciones, ya que el fantasma del abstencionismo amenaza con causar serios daños en los procesos de elección de las personas que han de dirigir al país. Es menester crear una cultura política democrática en el ciudadano que aliente su participación a través de un voto razonado, es decir tomar la decisión de votar por aquel partido o candidato que le parezca la mejor opción para el beneficio de la comunidad, estado o país en su caso.

Estamos convencidos de que es sólo a través de los procesos electorales que se puede cambiar el rumbo de México y dirigirse hacia un clima de mejoramiento integral, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 3º constitucional.

CAPÍTULO 3.

LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS COMICIOS ELECTORALES COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.

3.1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS:

Los partidos políticos son organizaciones que se caracterizan por su singularidad, de base personal y relevancia constitucional, son creadas con el fin de contribuir de una forma democrática a la determinación de la política nacional y a la formación y orientación de la voluntad de los ciudadanos, así como a promover su participación en las instituciones representativas mediante la formulación de programas, la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, y la realización de cualquier otra actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines. Su principal tendencia es durar y consolidarse, y su finalidad última y legítima es obtener el poder mediante el apoyo popular manifestado en las urnas.

En un Estado de Derecho, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres su estructura interna y funcionamiento han de ser democráticos. Su existencia deriva del ejercicio de la libertad de asociación. No tienen naturaleza de poder público ni son órganos del Estado, por lo que el poder que ejercen se legitima sólo en virtud de la libre aceptación de sus estatutos

y por tanto sólo pueden ejercerse sobre quienes en virtud de una opción personal libre, los asumen al integrarse en tales organizaciones.

Los militantes de los partidos políticos tienen derecho a ser votantes y habilitados para ser elegibles en todos los cargos, a estar enterados sobre las diversas actividades que se lleven a cabo, situación económica, y a participar para formar sus órganos directores mediante sufragio libre y secreto, aunque no resulta preciso que sea directo. Los partidos tienen derecho a obtener ayuda financiera del Estado, a utilizar los medios de comunicación públicos y a constituir coaliciones o agrupaciones electorales.

En la mayoría de los Estados que se precien de ser democráticos, los partidos políticos constituyen instrumentos valiosos para alcanzar objetivos que se traducen en beneficio de esas naciones y de la población a través de estrategias y acuerdos que permitan el avance en todos los rubros.

Los partidos políticos se ocupan también de promover la participación de la sociedad en los distintos procesos electorales que tienen lugar a fin de que la misma sea cada vez más activa en la vida política, pues, es sólo a través del sufragio efectivo del ciudadano a su favor que se pueden alcanzar los objetivos planteados.

3.1.1. CONCEPTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

A continuación invocaremos algunos conceptos doctrinarios de lo que son los partidos políticos.

Los autores Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara dicen: *“Agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan*

mediante esa organización para dar a los problemas nacionales soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad".³⁵

Alberto del Castillo del Valle dice por su parte: *"Un partido político es un ente jurídico que se crea a través de la asociación de personas físicas que tienen la condición de ciudadanos, persiguiendo determinados fines y ciertos lineamientos e ideales comunes, con una plataforma político-social. El partido político es una persona moral de Derecho político o electoral, que adquiere la calidad de gobernado frente a los órganos de gobierno del Estado"*.³⁶

Posteriormente el mismo autor señala que: *"Los partidos políticos importan una asociación de ciudadanos unidos por una serie de ideales y consideraciones de diversa índole, como puede ser de orden político, jurídico, social, ético, económico, etcétera, cuya finalidad última es la sujeción al gobierno en elecciones populares, por medio de sus miembros, que previamente han sido designados candidatos a cargos de elección popular"*.

El autor Rodrigo Borja dice que: *"... el partido político es un grupo de personas organizadas con el fin de ejercer o de influenciar el poder del Estado para realizar total o parcialmente un programa político de carácter general"*.³⁷

El mismo autor cita a Burke, quien dice de los partidos políticos: *"...un núcleo de hombres unidos para promover, mediante un esfuerzo conjunto, el interés nacional, sobre algún principio particular en el cual están todos de acuerdo"*.

Menzel, también citado por Rodrigo Borja señala: *"Las asociaciones de personas con las mismas opiniones en cuanto a una organización deseable del*

³⁵ Ibid. p. 396.

³⁶ Del Castillo del Valle, Alberto. Derecho Electoral Mexicano. Centro Universitario Allende, México, 2003, p. 71.

³⁷ Borja, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992, p. 191.

Estado y la sociedad, y que tienden a realizar estas ideas, para lo cual desean ocupar el poder del Estado, o al menos, ejercer cierta influencia sobre él”.

Sorokin argumenta que: *“... por partido político se entiende una agrupación de individuos organizada para el logro de una finalidad política, que depende de cada lugar, de las condiciones en que tal agrupación se desenvuelve, pero que, por lo general se relaciona con el gobierno del Estado, con su personal, con la organización política de la población, con una serie de problemas económicos urgentes dentro de las condiciones existentes y con una amplia variedad de otros valores, primordial pero no exclusivamente de orden político y económico”.*³⁸

El emérito maestro don Ignacio Burgoa sintetiza el concepto de partidos políticos de manera magistral en los siguientes términos: *“El partido político, por ende, es el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por él, obtiene la mayoría de sufragios. Sin los partidos políticos, la vida democrática estaría desorganizada y sujeta a la improvisación en la elección de los referidos titulares”.*³⁹

Cabe decir que en un sentido moderno, la palabra “partido político”, se formó durante los últimos cien años. Con la excepción de los Estados Unidos, ningún otro país tuvo verdaderos partidos políticos antes del año 1850. Hubo clubes políticos, facciones, tendencias de opinión, asociaciones cívicas de diversa índole.

El desarrollo de los partidos políticos está íntimamente ligado con todos y cada uno de los factores históricos que favorecieron el despliegue de la opinión pública, como fuerza política orgánica dentro del Estado. Tales factores

³⁸ Idem.

³⁹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 14ª edición, México, 2001, p. 533.

fueron: los movimientos revolucionarios liberales del siglo XVIII que transfirieron la sede de la soberanía estatal del monarca absoluto al pueblo y que fundaron la legitimidad del poder en el consenso mayoritario de los gobernados y no en la sucesión hereditaria de la corona; el advenimiento de las multitudes a la acción política y la creciente universalización del sufragio; la difusión cultural y la educación cívica de las masas.

Los partidos políticos son organizaciones importantes para la vida democrática del país, ya que sus objetivos se centran en el bienestar del país a través de acciones políticas y legislativas.

Podemos hablar en términos de dos tipos de fines de los partidos políticos: los fines generales a todos ellos y los fines particulares. Dentro de los fines generales podemos ubicar: las acciones, postulados, principios y teorías tendientes al fortalecimiento de la vida democrática en el país, entendiendo por democracia al mejoramiento integral de la vida de todos los mexicanos. Todo partido político busca el bienestar del país y de todos los nacionales, el crecimiento de la nación y su consolidación en el plano económico, social, educativo, entre otros.

Dentro de los objetivos particulares, podemos decir que cada partido político tiene el derecho de establecer o crear sus propios estatutos en los que plasma su ideología y forma de ver la realidad nacional, es decir, sus principios normativos de acción política, los cuales varían de partido a partido, por ejemplo, sabemos que los principios del PRI o PAN no son los mismos que los del PRD o el PT, puesto que los primeros son considerados como partidos de derecha, mientras que los segundos son de izquierda, con tendencias socialistas.

3.1.2. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La naturaleza de los partidos es la de ser instrumentos y organismos que representan la coincidencia de varios ciudadanos y la única vía para lograr los acuerdos y acciones que puedan llevar al país a encontrar soluciones a sus necesidades y problemas colectivos, ya que expresan el pluralismo político y la diversidad de ideas, necesarias para el desarrollo de un país, encontramos pues que su naturaleza emana del pueblo, es una organización jurídica social, por medio del cual sus integrantes participan en la vida política a través de cargos electivos, se pudiera decir que es un pilar donde se apoya el régimen democrático de un país.

El artículo 22 del COFIPE (Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) agrega sobre la naturaleza jurídica de los partidos políticos:

“Artículo 22.- 1.- Las organizaciones de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.

.....

3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.

4. Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código”.

Los partidos políticos gozan de personalidad jurídica propia, por lo que se reputan como personas morales, con los derechos y deberes inmanentes a cada una de ellas.

El artículo 23 del COFIPE dice que:

“Artículo 23.- 1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código.

2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”.

En este sentido, podemos advertir que los partidos políticos son instrumentos e Instituciones fundamentales en el Estado democrático, por lo que su existencia y actuación en la vida nacional está plenamente justificada.

Para el Derecho, los partidos políticos son también personas morales con personalidad legal, patrimonio y fines específicos, por lo que son sujetos de derechos y de deberes, su actuación está sujeta a un organismo autónomo e independiente, el IFE (Instituto federal Electoral), el cual los regula, fiscaliza y determina de acuerdo a las normas electorales sustantivas y adjetivas. Es, asimismo el IFE el organismo que les otorga el presupuesto necesario para las campañas que han de llevar a cabo con motivo de los distintos procesos electorales, pero también se ocupa de vigilar y fiscalizar el uso de esos fondos, señalando los topes de campañas así como investigar el origen de otros ingresos.

3.1.3. SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 41 constitucional nos habla en su primer párrafo que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, es decir, que como único titular de ese derecho, actúa a través de los Poderes constituidos como son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial de la Federación, los que son constituidos o creados por el pueblo y para el beneficio de éste. El mismo numeral nos habla que en los Estados o entidades federativas también habrá esta división

o distribución del poder supremo en los tres rubros antes citados de acuerdo a la Constitución Política general y a las de los Estados:

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

El párrafo segundo del artículo 41 nos dice que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a estas bases:

“La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.- Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos...”.

Se destaca, que los partidos políticos son entidades de interés público y su finalidad es la promoción de la participación del pueblo en los comicios que se llevan a cabo como resultado de una vida democrática. Los partidos políticos buscan también contribuir a la integración nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos a los puestos de gobierno de conformidad con las ideas de los mismos, sus principios y características de las personas físicas

postuladas, esto es, son el puente entre la población y el ejercicio del poder público.

“II.- La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público para las actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por

ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”.

Loa mencionado anteriormente es fundamental para la vida de los partidos, ya que señala la garantía de que estos cuenten con los elementos necesarios para la consecución de sus fines, principalmente el financiamiento, labor que le corresponde al Estado a través del IFE, así también el uso de los recursos y también la fiscalización de los mismos.

“V.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores...

La fracción versa sobre la organización de los procesos electorales como una función del Estado que lleva a cabo a través del IFE, el cual se convierte automáticamente en autoridad en la materia, por lo que los partidos

políticos habrán de estarse a lo dispuesto por este importante organismo dotado de autonomía e independencia de cualquier poder público.

El Instituto Federal Electoral es el organismo encargado de la organización de los procesos electorales federales, entendiéndose por esto: la integración de las mesas directivas de casillas y la logística necesaria para la entrega de los materiales electorales a los funcionarios designados para llevar a cabo la jornada electoral además, debe promover la participación de los habitantes en los distintos comicios para que acudan a las urnas a emitir su sufragio.

“VI.- Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado”.

La fracción nos habla de que se establecerá un sistema de medios de impugnación en materia electoral, para el caso de cualquier inconformidad de alguna de los contendientes, el cual dará definitividad a los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. La fracción agrega también que en materia electoral, la interposición de los recursos de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

De lo anterior se desprende que la Constitución Política general del país establece a los partidos políticos como los únicos instrumentos para vincular a la sociedad con el gobierno en la toma de decisiones que beneficien el interés

nacional, por lo que ninguna persona que aspire a un cargo de elección popular lo podrá hacer si no está integrado a uno de ellos, como sucedió en el caso del señor Jorge Castañeda o del famoso Dr. Simil, Víctor González Torres, quienes pretendieron incursionar en la vida política de manera independiente. El caso del Dr. Simil es único ya que gastó una verdadera fortuna en una campaña electoral en la que nunca tuvo un registro como candidato de partido ni siquiera independiente, los votos que obtuvo contaron solo para cuestiones de estadísticas, por lo que su papel fue lamentable en el panorama político.

El artículo 41 constitucional establece las bases o fundamentos sobre los que cada partido político caminará en la vida del país, vinculando a la sociedad con el Estado.

3.1.4. SU PARTICIPACIÓN HISTÓRICA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DEL PAÍS:

Los partidos políticos son sin duda, una de las expresiones más importantes del sistema democrático de gobierno. De hecho, puede decirse que los partidos políticos son hijos de la democracia, puesto que sin su presencia no podría hablarse de la democracia, por lo que ambas Instituciones están íntimamente ligadas.

La historia nos muestra que desde los tiempos en que recién logramos la independencia, existieron los primeros partidos políticos: el conservador y el liberal. Nuestro país se dividía en esas dos corrientes políticas cuya labor dejó grandes obras como nuestras Constituciones y varias ideologías que a la postres serían el sustento de la vida democrática actual.

Bajo el régimen de Porfirio Díaz (1877-1911), México había logrado altas tasas de crecimiento económico, pero ello a costa de un injusto reparto de la riqueza y de una creciente dependencia hacia el exterior.

La caída de Díaz fue originada por un enfrentamiento armado, la Revolución Mexicana, que culminó con la promulgación de la Constitución de 1917, la más avanzada en su tiempo, pues fue la primera del mundo en incorporar disposiciones de contenido social. México no tenía un camino hecho para cumplir con su destino democrático. Había que diseñar las instituciones que le dieran sustento; transitar, paso a paso, sobre vías propias y adecuadas a nuestras condiciones, e imaginar los nuevos derroteros después de cada conquista.

El Partido Nacional Revolucionario surge en 1929 como un partido de partidos, de convocatoria amplia, institución donde convergen fuerzas políticas afines pero distintas. El PNR sería la institución más poderosa para la competencia política; fue el lugar para diseñar los primeros acuerdos y prácticas en la lucha por el poder público; el medio que llevó a la realización de relevos de gobiernos por medio de elecciones y en condiciones de estabilidad.

El amplio acuerdo hizo que el PNR surgiera con un gran predominio, porque en él convergieron los líderes y organizaciones más importantes del país en esa época, pero nunca propuso el totalitarismo a través de un Estado que negara la participación de otras fuerzas políticas.

El Nacionalismo Democrático define y defiende que sin hostilidades, ni exclusivismos, se privilegie la comprensión y solución de los problemas nacionales y así mismo asuma cabalmente la defensa de nuestra independencia política y económica.

Otro de los partidos políticos que han participado a lo largo de la historia ha sido el Partido Acción Nacional, a quien puede llamarse de Derecha,

por sus tendencias ideológicas y que en determinado momento represento la oposición, el triunfo de dicho partido en el 2000 y la caída del Partido Revolucionario Institucional, permite ver grandes cambios en donde se vislumbra un panorama más abierto y plural, donde todos los partidos tienen un lugar importante y pueden aportar algo a la sociedad.

Es indudable que ese momento del triunfo del PAN representó mucho, puesto que se alcanzó un clima de participación popular en donde la voluntad de la mayoría se manifestó por un cambio real en el gobierno, con lo que el camino a la democracia se vio necesariamente fortalecido.

De esta suerte, los partidos políticos siempre han estado presentes en la vida del país, aunque algunos opinen que han sido la principal causa de muchos de los problemas y avatares que México ha tenido que franquear. Para los pesimistas, los partidos políticos son el origen de todos los males del país y aunque hay que reconocer que estos institutos políticos atraviesan una de sus crisis más severas no sólo de credibilidad sino de ética y de ideologías, lo cierto es que su presencia y actividad diaria se nota en la marcha de este país que tiene por nombre México, por eso es que se podría decir que en todo caso, los partidos políticos son un mal necesario.

3.1.4.1. LA ETAPA DE SUPREMACÍA DE UN SOLO PARTIDO POLÍTICO.

Durante más de setenta años, México soportó estoicamente la supremacía, casi siempre de una forma ilegítima por la manipulación de los procesos electorales y el voto del ciudadano, de un solo partido, el PRI (Partido Revolucionario Institucional), el cual avasalló a los demás e impuso sus reglas y a sus candidatos. No podemos negar el gran daño que este partido hizo al país, constantes y duras crisis económicas que se tradujeron en devaluaciones, pérdida

del poder adquisitivo y de las fuentes de empleo, explosión demográfica, pobreza extrema, entre otras.

El PRI es un partido que existía por y para el Estado, era el mecanismo mediante el cual la clase política mantenía el poder y la “hegemonía”. Es un partido que tiene como fin el mantener el poder y para ello repartía los espacios de poder que tenía a su alcance. Actualmente no cuenta con una propuesta de nación y por eso era muy fácil para el partido moverse de la izquierda a la derecha, como péndulo.

Para muchos, la etapa del PRI en el poder es una de las páginas más oscuras de México, sin embargo, habría que reconocer que durante su estadía en el poder, México avanzó en diferentes campos como el energético, más no así en el democrático, ya que un solo partido era el amo y señor de todo, mientras que el Presidente del país era casi un monarca que tenía potestad sobre sus súbditos, inclusive, podía quitar del camino a los que representaban un obstáculo en el gobierno.

El caso del Presidente Carlos Salinas de Gortari merece mención especial, ya que en su gestión se hizo abuso del ejercicio del poder casi absoluto de que gozaba la Institución presidencial, mientras que el Congreso estaba controlado por dicho personaje. En su administración se iniciaron las negociaciones del Tratado de libre Comercio, lográndose concluir, firmar y ratificar por el Senado de la República.

Otra característica de esta etapa es que México vivió un periodo de ensoñación ya que el señor Carlos Salinas nos hizo creer que habíamos alcanzado a dar el paso hacia la industrialización y la competitividad lo que nos colocaría al igual que las naciones más desarrolladas del primer plano, sin embargo, esto fue una gran mentira ya que al término de su mandato, en pleno conflicto en Chiapas, su sucesor Ernesto Zedillo demostró que México seguía

siendo una nación sub desarrollada y con muchos problemas económicos, políticos y sociales por lo que estalló una severa crisis en los primeros días de su mandato en 1994.

La etapa del doctor Ernesto Zedillo se caracterizó por la apretura hacia nuevos senderos en materia de democracia y por una auto limitación de las atribuciones presidenciales. La relación con el Legislativo de la Unión fue respetuosa por lo que se logró alcanzar un estado de equilibrio entre los dos.

Con el neoliberalismo el PRI se resquebrajó y comenzaron a forcejear por el poder, el sistema de repartición se rompió y ya no fue más “de acuerdo a las reglas”. El partido entonces concebido para repartir no fue capaz de mantener a sus integrantes, de ahí el surgimiento del PRD y la constante queja contra el neoliberalismo y el repudio para quienes lo representaban.

Entre los factores que empujaron a que el PRI perdiera el poder fue este proyecto neoliberal, un entorno internacional tendiente a la democracia, así como una sociedad cada vez más exigente de libertad y más activa.

3.1.4.2. LA ACTUALIDAD: ALTERNANCIA Y DEMOCRACIA.

La alternancia en el poder de los partidos políticos no significa una transición a la democracia, pero si puede ser uno de los elementos principales para arribar a ella, aunque ello no sea muestra efectiva de una democracia plenamente madura, pero puede establecer una mejoría en la vida política. Durante más de medio siglo México no conoció la alternancia política en el poder.

Durante la campaña del señor Vicente Fox Quezada, se pregonó mucho que México viviría una etapa de cambio. Si nos remontamos al gobierno del Presidente Ernesto Zedillo, podremos observar que en el mismo, ya se

notaban algunos visos de que se abrirían las puertas hacia un Estado más democrático en el que la figura presidencial tendría limitaciones, dejando de ser el amo y señor de todo. Por esto se dice constantemente que la gestión del Presidente Zedillo abrió la puerta no sólo al triunfo de Vicente Fox, sino a una etapa de renacimiento de la democracia como un valor de los mexicanos.

Con el triunfo electoral del 2 de julio del 2000, una parte de la población decidió que era necesario un cambio del partido en el poder. Así, mediante una participación discreta en las casillas, los Mexicanos llevaron al Partido Acción Nacional a los Pinos, por lo que ese día habría de marcar una nueva etapa, la transición hacia la democracia donde es realmente el pueblo el que decide el rumbo que seguirá el país, sin que ello, implique que el PRI no deba volver a gobernar, como muchos lo han señalado. La democracia es respetar y hacer valer el voto de todos los mexicanos sobre cualquier otro interés particular o de grupo.

Hoy el PRI está sufriendo porque los espacios de poder no están asegurados, porque el dinero es poco y los principales grupos políticos se sienten con el derecho de tomar el poder y recomenzar. Aun vemos algunas instituciones como la CTM que, no sin mermas, sigue convocando y ofreciendo votos. El caso del SNTE es diferente, la señora Gordillo cuenta con una buena base organizada y un gran número de votos, es por esa razón que sin formar parte del equipo de Madrazo obtuvo la Secretaría General del partido, ya que le garantizaba a la llegada a la dirigencia del PRI

Es este PRI que pierde el poder en el 2000, que comienza a reorganizarse bajo la base de quien nació para estar en el poder. De ahí que su estrategia ha sido dejar intactas, en la medida de lo posible, las instituciones y los mecanismos que aseguran el voto y que mantienen ese modelo antiguo de control desde el Estado. De ahí que para ellos ha sido fundamental no tocar al sindicalismo, PEMEX, la energía, etc. Han perdido fuentes importantes de

financiamiento como los programas sociales del Estado, por eso han buscado otras fuentes de financiación.

A pesar de que el PRI gobernó con una oposición férrea y ruda en muchas ocasiones, no supo convertirse en lo que para ellos debería ser una oposición seria. Nunca se ubicó como partido de oposición porque desde el primer día que dejó la silla se empeñó en regresar a ella. El principal interés del PRI es el poder político. Es por ello que de ninguna manera dejaron gobernar al Presidente Fox. El objetivo estaba claro, resaltar las pifias, no conceder ningún avance, y por el contrario obstaculizar cualquier avance serio y cualquier transformación de fondo que destruya el modelo de control central.

Nada es plenamente blanco o negro. Al final todos los grupos sociales de la índole que sean están formados por personas. Lo decíamos al principio. Las personas son libres en su interior, bien lo demostró Victor Frankl y lo dejó plasmado en su libro “El hombre en busca de sentido”, a pesar de todas las restricciones exteriores de un campo de concentración el hombre siempre es libre en su interior, le puede dar sentido al sufrimiento y a todo.

Por otra parte, la actual dinámica que los diferentes partidos han mostrado en tiempos electorales evidencia la inmadurez de nuestra democracia, lejos de atraer adeptos los alejan y se ahogan en sus problemas internos.

La alternancia en México, se ha topado de frente con la desintegración del viejo régimen que todavía sigue impactando a la vida política, con la lucha entre los intereses y las posiciones negociadoras, tanto en el gobierno como en la sociedad, nos hallamos en un momento en el cual el viejo régimen no se acaba de irse y el nuevo no ha logrado situarse totalmente. Es preocupante que la alternancia sólo vaya a fortalecer a los partidos políticos, provocando que las decisiones y el desarrollo de políticas públicas se den por acuerdos de las cúpulas

La alternancia de partidos no representa por sí misma una transición democrática, se tiene que pensar en una estrategia que tome en cuenta la diversidad y la autonomía. Es claro que no puede darse un proceso particular y uniforme de la alternancia a la transición, el proceso implica la construcción democrática en campos diversos y complementarios.

Como vía para la transición democrática, es aún un gran reto para el que se deben construir nuevos espacios, reglas y mecanismos que den paso al término de un régimen político autoritario y cedan ante un régimen más democrático y no se quede en un simple cambio de partido en el poder.

3.2. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Cuando hablamos del contenido del artículo 41 constitucional hicimos referencia al organismo del Estado que se encarga no solo de organizar y preparar las elecciones federales, sino de capacitar al personal que habrá de participar en tales eventos, pero también, su función fundamental es promover en la sociedad el interés de acudir a las casillas a depositar el voto, es decir, que este organismo llamado IFE (Instituto Federal Electoral), se encarga de múltiples funciones que redundan en beneficio del Estado democrático.

3.2.1. CONCEPTO.

Sería complicado el definir al Instituto Federal Electoral, dadas su importancia y sus fines, sin embargo, podemos decir que se trata de un organismo estatal independiente de cualquier poder público, dotado de autonomía en lo relativo a sus funciones, su presupuesto propio, su marco legal y estructura administrativa, que se ocupa de organizar, fiscalizar y evaluar todos y cada uno de los procesos electorales federales. Aunque pertenece al Estado afortunadamente

goza de independencia en cuanto a sus atribuciones, presupuesto y estructura administrativa.

El artículo 104 del COFIPE agrega sobre el IFE que:

“Artículo 104.- El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”

3.2.2. NATURALEZA JURÍDICA.

El artículo 41 constitucional nos dice sobre el Instituto Federal Electoral lo siguiente:

“V.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

De la lectura de la fracción anterior podemos reiterar que el Instituto Federal Electoral es un organismo que depende del Estado mexicano, pero, que no está supeditado a ningún poder político: ejecutivo, legislativo o judicial, que goza de personalidad jurídica propia, patrimonio, estructura orgánica y jurídica propias y que se encarga de organizar las elecciones, pero también de revisarlas y evaluarlas para entregar resultados a la sociedad.

Los artículos 106 y 107 del Código de Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan sobre la naturaleza jurídica del IFE lo siguiente:

“Artículo 106.- 1. El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.

3. los recursos presupuestarios destinados al financiamiento de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto por lo que este no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al presente Código.

4. El instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás de este Código.

“Artículo 107.- 1. El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; y

b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación”

Se desprende entonces que se trata de un organismo público y de interés general, que si bien pertenece al Estado, goza de un grado importante de autonomía e independencia de algún Poder Público, lo cual garantiza la imparcialidad de sus actos y resoluciones. Es un organismo que organiza, lleva a cabo y fiscaliza las elecciones, a los partidos políticos y promueve la participación ciudadana permanente en los diferentes comicios, entre ellas como funcionarios de mesas directivas de casilla donde acuden a emitir su voto los ciudadanos.

3.2.3. ALGUNOS ANTECEDENTES DE SU CREACIÓN.

El 11 de octubre de este año, el Instituto Federal Electoral cumplirá 20 años de existencia. Los orígenes de su creación fueron las reformas a la Constitución llevadas a cabo en 1989 y la expedición, al año siguiente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Ambos acontecimientos dieron lugar a que el 11 de octubre de 1990 se creara el Instituto Federal Electoral, fecha en que sesionó por primera vez su Consejo General.

El IFE nace como una respuesta a las exigencias ciudadanas de contar con una institución electoral imparcial, que brindara plena certeza, transparencia y legalidad a los partidos en contienda como un primer paso en el camino de la democratización del país. Una de las principales contribuciones del IFE, desde su creación, ha sido la de erradicar de nuestra cultura política las sombras de ilegitimidad, de duda, desconfianza y sospecha que rodeaban a los procesos electorales.

Actualmente, el IFE es una de las instituciones más confiables entre la ciudadanía. La organización de los procesos electorales federales se lleva a cabo con toda normalidad y profesionalismo, los votos se cuentan con pulcritud y sus resultados se emiten oportunamente, los partidos contribuyen significativamente en las decisiones que toma la autoridad electoral y ejercen una vigilancia minuciosa en la acciones de la institución; y los ciudadanos, con su participación en la recepción y conteo de los votos o como observadores electorales, aseguran la imparcialidad y efectividad del sufragio.

Remontándonos a la historia de este organismo tenemos lo siguiente:

Desde el inicio del México independiente, la organización de las elecciones estaba a cargo de los alcaldes y los jefes políticos locales y regionales,

quienes imponían a discreción las prácticas y las reglas propias para llevarlas a cabo. No fue sino hasta 1946, cuando se federalizó la estructura electoral con la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, presidida por el Secretario de Gobernación, por otro miembro del gabinete, un diputado, un senador y dos representantes de los partidos políticos de mayor relevancia. Simultáneamente se crearon, las comisiones locales electorales y el consejo del padrón electoral.

*“En 1951 se facultó a la Comisión para arbitrar el registro de nuevos partidos políticos y para emitir constancias de mayoría y en 1973 se creó la Comisión Federal Electoral en cuya conformación participaban, con voz y voto, todos los partidos registrados. Ese mismo año el Registro Nacional de Electores se volvió una entidad autónoma”.*⁴⁰

Cuatro años más tarde, en 1977, se expidió la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), cuya principal aportación fue la de permitir el ingreso a la vida institucional de fuerzas políticas antes “proscritas” y propició su representación en los órganos legislativos. La LOPPE modificó la integración de la Comisión Federal Electoral y permitió la participación de los partidos políticos registrados –ya fuere bajo la figura de registro condicionado o definitivo- en igualdad de condiciones; de este modo la Comisión quedó conformada por el Secretario de Gobernación, un representante por cada una de las cámaras legislativas, un representante de cada partido político con registro y un notario público.

Finalmente, en 1987 se llevó a cabo una nueva reforma que introdujo el criterio de la representación proporcional en la integración del órgano electoral; de este modo, para organizar las elecciones de 1988, el PRI contaba con 16 representantes, en tanto que los representantes del Ejecutivo y el Legislativo junto

⁴⁰ www.ife.gob.mx del día 9 de enero del 2006 a las 16:34 horas.

con los demás partidos políticos sumaban 15 asientos en la Comisión Federal Electoral.

En 1989, después de los cuestionados comicios del año anterior, se emprendió una nueva reforma a la Constitución y en agosto del año siguiente se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) el cual dio lugar la creación del IFE como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, misma que, estaba supeditada a los poderes Ejecutivo y Legislativo ya que el texto constitucional de 1989 establecía que la organización de las elecciones era una función estatal a cargo de dichos poderes con la participación y corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.

A este nuevo órgano electoral se le confirió la responsabilidad de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica democrática. Además, a diferencia de los organismos electorales que le precedieron, cuyas actividades eran temporales, se determinó que el IFE tuviese un carácter permanente.

En el Instituto Federal Electoral se concentraron por primera vez funciones que antes estaban aisladas y dispersas o que ni siquiera estaban consideradas, tales como: la actualización permanente del padrón electoral (el Registro Federal de Electores quedó integrado a la estructura del IFE); el registro de partidos políticos, sus plataformas y candidatos; asegurar a los partidos el disfrute de sus prerrogativas; la organización de la jornada electoral; el cómputo de las votaciones y la entrega de constancias de mayoría; la capacitación electoral y la educación cívica, así como la implantación y desarrollo del servicio profesional electoral.

El máximo órgano de decisión del IFE el Consejo General, el cual ha tenido diferentes conformaciones a lo largo de tres distintos momentos. En una primera etapa se creó la figura de los Consejeros Magistrados (personalidades sin filiación partidista con una sólida formación académica y profesional en el campo del Derecho) propuestos por el Presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados. De esta manera, el máximo órgano de deliberación del IFE estaba conformado por seis Consejeros Magistrados, el Presidente del Consejo General (a la sazón Secretario de Gobernación), el Director y el Secretario generales, dos diputados y dos senadores (uno de la mayoría y otro de la primera minoría, respectivamente) y un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con su fuerza electoral conforme los resultados de la última elección. Con esta integración se efectuaron las elecciones de 1991.

En 1993 la reforma electoral le otorgó facultades al Consejo General para designar al Secretario General y a los directores ejecutivos del IFE por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a propuesta del Consejero Presidente. Antes de dicha reforma el nombramiento de los directores ejecutivos era atribución del Director General del Instituto.

La reforma electoral de 1994 fue un paso más en la “ciudadanización” y “despartidización” del órgano electoral: los partidos políticos quedaron con sólo un representante y dejaron de tener voto, pero conservaron su voz en las decisiones del Consejo General; la figura de los Consejeros Magistrados fue sustituida por los Consejeros Ciudadanos, personas que no necesariamente debían ser abogados, propuestos ya no por el Presidente de la República, sino por las fracciones partidarias en la Cámara de Diputados y electos por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Asimismo, se suprimió el voto de calidad del presidente del Consejo General en caso de empate.

Con la pérdida del derecho a voto de los representantes de partidos, los Consejeros Ciudadanos tuvieron mayoría en el órgano colegiado. El Consejo General quedó integrado por seis Consejeros Ciudadanos, cuatro Consejeros del Poder Legislativo y el Consejero Presidente. No obstante haber sido conformada esta integración dos meses antes de la jornada electoral, el proceso de 1994 fue considerado un éxito en términos de organización e imparcialidad del órgano electoral.

Luego de llevarse a cabo las elecciones de 1994, calificadas por el propio presidente Ernesto Zedillo de “legales, pero inequitativas”, en su discurso de toma de posesión se comprometió a impulsar una nueva reforma electoral que fuese el resultado del consenso de los cuatro partidos con representación en el Congreso de la Unión: el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo.

A lo largo de 18 meses, con ánimo y voluntad política que no han vuelto a repetirse, los cuatro partidos debatieron y se hicieron sensibles a la opinión de múltiples ciudadanos que demandaban mayor transparencia, legalidad, certeza, confiabilidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales. El resultado fueron los acuerdos para la Reforma Electoral y del Distrito Federal, conocidos como los “Acuerdos del Seminario del Castillo de Chapultepec”, que se suscribieron el 25 de julio de 1996.

La reforma se concretó en el "Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", expedido el 21 de agosto de 1996 y publicado en el Diario Oficial al día siguiente.

El artículo 41 de la Constitución reformado, a diferencia del texto de 1989, ahora establece que “la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado

Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

En noviembre de 1996 y con el disenso del PAN, PRD y PT debido a que no estaban de acuerdo con los montos del financiamiento público a los partidos políticos, entre otras impugnaciones, sólo con el voto de la mayoría priísta en el Congreso de la Unión se aprobaron las modificaciones al Cofipe que establecían reglas mucho más explícitas y equitativas en cuanto a las condiciones en que deben desarrollarse las contiendas electorales.

Pero lo más importante es que la nueva disposición constitucional y legal le daba un giro central a la concepción de lo que debe ser el órgano electoral: una institución autónoma e independiente, por lo que se suprimió toda participación y representación del Poder Ejecutivo en su conformación. Además, el nuevo Cofipe eliminó las figuras de Director y de Secretario generales y se crearon las de la presidencia del Consejo General y la secretaría ejecutiva, así como, la creación de comisiones permanentes a cargo exclusivamente de consejeros electorales, con lo cual se propició que el cuerpo colegiado goce ahora de mecanismos de supervisión de la rama ejecutiva; gracias a ello se enmendó una falla estructural del pasado que ocasionaba que los consejeros ciudadanos desconocieran las actividades de la Junta General Ejecutiva ya que estas sólo reportaban al Director General.

De esta manera, la reforma de 1996 redujo a nueve el número de miembros del Consejo General con derecho a voto, bajo la figura de consejeros electorales (ciudadanos sin filiación partidista nombrados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados); mantuvo la presencia del Poder Legislativo – ahora solo un miembro por cada grupo parlamentario en el Congreso de la Unión-, y los partidos políticos conservaron su derecho a tener un representante cada uno. Así el Consejo General estaba constituido por un consejero presidente y ocho

consejeros electorales (con derecho a voz y voto); además, el Secretario Ejecutivo; los consejeros del Poder Legislativo y los representantes de cada partido político con registro (todos ellos sólo con derecho a voz).

En la reforma efectuada en 2007-2008, establece que el Consejo General se renovara de manera escalonada y se ajustaron los periodos de duración del encargo, con la posible reelección del Consejero Presidente no así los consejeros electorales; maneja nuevos requisitos para acceder al cargo de consejero electoral y desaparece la figura de consejero suplente

Las reformas electorales entre 1989-2008, responden a la necesidad de construir una normalidad democrática, lo que se ha logrado mediante el reconocimiento de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos, la conformación de un sistema de partidos competitivo y la organización de procesos electorales confiables realizados por una autoridad autónoma y profesional.

A continuación, ponemos a disposición del lector un cuadro cronológico, obtenido de la web del IFE en el que se enumeran y señalan los distintos funcionarios que han participado en el Instituto en mención:

FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL *

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL (Secretario de Gobernación)	
Fernando Gutiérrez Barrios	1990 - 1992
Patrocinio González Blanco Garrido	1993 - 1993
Jorge Carpizo MacGregor	1994
Esteban Moctezuma Barragán	1995
Emilio Chuayffet Chemor	1995 - 1996
CONSEJERO PRESIDENTE	
José Woldenberg Karakowski	1996 - 2003
Luis Carlos Ugalde Ramírez	2003 - 2008
Leonardo Valdés Zurita	2008 -2013
CONSEJEROS MAGISTRADOS	

Sonia Alcántara Magos	1990 - 1991
Manuel Barquín Álvarez	1990 - 1994
Luis Espinosa Gorozpe	1990 - 1994
Olga Hernández Espíndola	1990 - 1994
Germán Pérez Fernández	1990 - 1994
Luis Tirado Ledezma	1990 - 1994
Luis Carballo Balvanera	1991 - 1994
CONSEJEROS CIUDADANOS	
Santiago Creel Miranda	1994 - 1996
Miguel Ángel Granados Chapa	1994 - 1996
José Agustín Ortiz Pinchetti	1994 - 1996
Ricardo Pozas Horcasitas	1994 - 1996
José Woldenberg Karakowski	1994 - 1996
Fernando Zertuche Muñoz	1994 - 1996
CONSEJEROS ELECTORALES	
José Barragán Barragán	1996 -2003
Jaime Cárdenas Gracia	1996 -2003
Jesús Cantú Escalante	1996 - 003
Alonso Lujambio Irazábal	1996 - 003
Mauricio Merino Huerta	1996 -2003
Juan Molinar Horcasitas	1996 -2000
Jacqueline Peschard Mariscal	1996 -2003
Emilio Zebadúa González	1996 -2000
Gastón Luken Garza	2000 -2003
Virgilio Rivera Delgadillo	2000 -2003
Andrés Albo Márquez	2003 -2008
María Teresa de Jesús González Luna Corvera	2003 -2008
Luisa Alejandra Latapí Renner	2003 -2008
María Lourdes del Refugio López Flores	2003 -2008
Rodrigo Morales Manzanares	2003 -2008
Virgilio Andrade Martínez	2003 -2010
Marco Antonio Gómez Alcántar	2003 -2010
Francisco Javier Guerrero Aguirre	2008 -2013
Marco Antonio Baños Martínez	2008 -2013
María Macarita Elizondo Gasperin	2008 -2010
Alfredo Figueroa Fernández	2008 -2013
Arturo Sánchez Gutiérrez	2003 -2010
Benito Nacif Hernández	2008 -2010
DIRECTOR GENERAL	
Emilio Chuayffet Chemor	1990 - 1993

Arturo Núñez Jiménez	1993 - 1994
Agustín Ricoy Saldaña (encargado)	1994 - 1996
SECRETARIO GENERAL	
Arturo Ruiz de Chávez	1990 - 1993
Agustín Ricoy Saldaña	1993 - 1996
SECRETARIO EJECUTIVO	
Felipe Solís Acero	1996 - 1998
Fernando Zertuche Muñoz	1998 - 2004
María del Carmen Alanís Figueroa	2004 - 2005
Manuel López Bernal	2005 - 2008
Edmundo Jacobo Molina	2008 - 2010
CONTRALOR	
Sergio Domínguez Vargas	1990 - 1993
Carlos Muñoz Villalobos	1993 - 1999
Alfonso Niebla y Castro (encargado)	1999
Mario Espínola Pinelo	1999 - 2010
DIRECTOR JURÍDICO	
Gustavo Kubli Ramírez	1990
Modesto Sánchez Jalili	1992
Leoncio Lara Sáenz	1992 - 1994
Valentín Martínez Garza	1994 - 1998
Alfredo Farid Barquet	1998 - 2001
Alfonso Niebla Sáenz	2001 - 2002
Fernando Agíss Bitar	2002
Rolando De Lasse Cañas	actual
DIRECTOR DEL SECRETARIADO	
Nathaniel Ruiz Zapata	1990 - 1992
Amet Ramos Troconis	1992 - 1993
Jesús Collado Martínez	1993 - 1997
Marco Antonio Baños	1997 - 2001
Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez	2010
DIRECCIONES EJECUTIVAS	
Registro Federal de Electores	
Roberto Wong Urrea	1990 - 1991
Carlos Almada López	1992 - 1994
Juan Manuel Herrero (encargado)	1994 - 1996
Clara Jusidman de Bialostoski	1996 - 1997
Eduardo Badillo Gutiérrez	1998 - 2001
Iván Huesca Licona (encargado)	2001
Alberto Alonso y Coria	2010

Prerrogativas y Partidos Políticos	
Alfredo Salgado Loyo	1990 – 1994
Juan Molinar Horcasitas	1994 – 1995
Hermilo Herrerón (encargado)	1995 – 1996
Arturo Sánchez Gutiérrez	1996 – 2003
Alejandro Alfonso Poiré Romero	2003
Fernando Agiss Bitar	2004
Antonio Horacio Gamboa Chabbán	2010
Organización Electoral	
Felipe Solís Acero	1990 – 1996
Leonardo Valdés Zurita	1996 – 1998
María Elena Verdugo Quiñones	1998
Jaime Rivera Vázquez	1998 – 2004
Miguel Ángel Solís Rivas	2010
Servicio Profesional Electoral	
César Bécker Cuéllar	1990 – 1992
Rubén Lara León	1992 – 1998
José Luis Méndez	1998 – 2001
Marco Antonio Baños Martínez	2001 – 2004
Eduardo Guerrero Gutiérrez	2005
Rafael Martínez Puón	2010
Capacitación Electoral y Educación Cívica	
Luis Farías Mackey	1990 – 1992
Pedro Enrique Velasco	1992 – 1993
Antonio Santiago Becerra	1993 – 1996
Alberto Begné Guerra	1996 – 1998
Rogelio Murillo Vargas (encargado)	1998 – 1999
Ma. del Carmen Alanís Figueroa	1999 – 2004
Cecilia Tapia Mayans (encargada)	2004
Carlos Ángel González Martínez	2004
Hugo Concha Cantú	2004-2009
Luis Javier Vaquero Ochoa	2010
Administración	
Rubén Guerrero Zorrilla	1990 – 1993
María Eugenia de León-May	1993 – 2000
Alfonso Fernández Cruces	2001 – 2004
Manuel López Bernal	2005
Gustavo Varela Ruiz	2006
Fernando Santos Madrigal	2007-2009
Alfredo Ríos Camarena	2010

COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	
Rafael García Garza	1990 – 1992
Alfredo Cortina Espejel (encargado)	1992 – 1993
Federico Gómez Pombo	1993 – 1994
Francisco Casanova Álvarez	1994
Sabás Huesca Rebolledo	1995 – 1997
Víctor Avilés Castro	1997 – 2004
Gustavo Lomelín Cornejo	2005-2007
Nestor E. Martínez Cristo	2008
José Luis Alcudia Goya	2010
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES	
Manuel Carrillo Poblano	1993 – a la fecha
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES	
Jorge Sánchez Acosta	1994
Víctor Guerra Ortiz	1997, 2000, 2003
Rene Miranda Jaimes	2006-210
UNIDAD TÉCNICA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA	
Alberto Alonso y Coria	1998 – 2001
Rene Miranda Jaimes	2001 –2010
CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO	
María Elena Verdugo Quiñones	1998 – 2004
Blanca Heredia	2004
Antonio Cervantes Guerrero	2006
Armida Balbuena Cisneros	2010

3.2.4. SU FUNDAMENTO LEGAL: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU PROPIA NORMATIVIDAD.

El IFE encuentra su regulación constitucional en el artículo 41 que habla sobre la obligación o deber del Estado mexicano de preparar, organizar y llevar a cabo las elecciones federales y locales, fomentando la participación de la sociedad en los distintos procesos.

Por otra parte, este artículo y el mismo IFE tienen su reglamentación complementaria, el Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales o COFIPE, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de agosto de 1990. Este Código dispone en su artículo 104 lo siguiente:

“El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”.

El artículo 108 habla sobre los órganos interiores del IFE:

“1. Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son:

a) El Consejo General;

b) La Presidencia del Consejo General;

c) La Junta General Ejecutiva;

d) La Secretaría Ejecutiva”. y

e) La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos

El IFE cuenta también con un Reglamento interior el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de marzo del 2000, el cual ha sido reformada de acuerdo a las necesidades de la institución, en cuyo artículo 1 se lee:

“1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES”.

3.2.5. SU JUSTIFICACIÓN.

La existencia del IFE se justifica plenamente ya que es menester que todo país cuente con un órgano que se encargue de la organización y realización

de los distintos procesos electorales en un marco de apego a derecho y sin que el mismo tenga alguna influencia por parte del poder ejecutivo, legislativo o del judicial, es decir, se requiere que sea un organismo autónomo al menos en cuanto hace a su estructura, organización, manejo de sus fondos, resoluciones y actos, ya que de lo contrario, estaríamos en presencia de un Estado intervencionista y casi absolutista que impone su voluntad, contrario e incompatible a la democracia.

Así, el IFE cumple con una tarea importante y titánica, pues, por un lado, se ocupa de organizar y llevar a cabo los distintos procesos electorales federales, apoyando y fiscalizando los de tipo local, por la otra, de promover la participación de la sociedad civil en dichos procesos, así como el difundir la cultura político democrática y con ello consolidar la democracia.

Es de resaltarse que el IFE es un organismo estatal pero, con un grado importante de autonomía e independencia, determinadas por la ley, por lo que su existencia es más que justificada.

3.2.6. SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

El artículo 105 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales señala los fines del IFE:

“1. Son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c) Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;*
- f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y*

g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

f) fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de Instituto, a los de otras instituciones electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo”.

De las anteriores fracciones del numeral podemos sintetizar los objetivos del IFE en cuatro puntos:

- a) Organizar las elecciones federales.*
- b) Fiscalizar las elecciones federales.*
- c) Evaluar los procesos electorales.*
- d) Promover el voto y la vida democrática en la que participen todos los ciudadanos.*

Fundamentalmente de la lectura de los anteriores fines del IFE, las actividades de la jornada electoral, la fiscalización de los recursos de los actores políticos, en este caso, los partidos políticos, la evaluación de dichos procesos, así también promover la cultura política democrática entre la población para con ello motivar la participación ciudadana acudiendo a las urnas a ejercer libre y razonadamente su sufragio y con ello garantizar el ejercicio libre de los derechos políticos, se desprende que los mismos son de suma importancia para el desarrollo del país.

3.3. EL ABSTENCIONISMO COMO UN PROBLEMA ELECTORAL EN MÉXICO.

Sin duda alguna uno de los problemas que más han aquejado al país es la poca participación de la sociedad civil en los distintos procesos electorales, ya sean federales o locales es el abstencionismo. Esta negativa a participar que no está justificada legalmente, ya que el artículo 35 en su fracción I del Pacto Federal establece como un derecho de todo ciudadano el votar, sin embargo, la práctica y la historia nos demuestran que gran parte de la sociedad mexicana ha caído en el desánimo y la desconfianza hacia los procesos electorales, por lo que mejor deciden no participar en ellos.

“Son prerrogativas del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición”.

La abstención que parece haberse convertido en un derecho y parte de la cultura nacional, encuentra parte de su fundamento en los más de setenta y cinco años de hegemonía del PRI y los constantes actos de corrupción de quienes llegaron a ocupar espacios importantes, solo buscando su bienestar, incluyendo la primera magistratura del país. Así como también los nulos resultados de los gobiernos durante la alternancia en el poder. Por esto, mucha gente sigue

estimando que no tiene caso participar en los procesos electorales ya que el resultado está ya definido por el partido en el poder y es igual que gane uno que otro.

Si la población no participa, no tendrá caso la labor de los partidos políticos y la gran cantidad de recursos materiales, humanos y económicos que se despliegan durante la organización de las elecciones para llevar al elector a las urnas.

3.4. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMO ÓRGANO PROMOTOR DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LOS COMICIOS ELECTORALES.

Hablar de todas y cada una de las atribuciones del IFE resultaría una labor casi titánica, ya que se trata de un organismo plurifuncional, sin embargo, nos llama la atención que el IFE tenga como una atribución más la de promover el ejercicio del voto y de la vida democrática del país. Esto significa que el IFE debe participar efectivamente en la promoción del voto por parte de los ciudadanos en los distintos procesos electorales federales, como el que vivimos en el año del 2009.

Lo anterior es cierto puesto que diariamente vemos en los diferentes medios de comunicación masiva: prensa, radio, televisión e Internet, muchos spot publicitarios en los que el IFE invita a la población a ejercer su derecho legítimo del voto, acudiendo a la casilla que corresponda el día de la elección y así, cumplir con este deber cívico de todo ciudadano.

Los anuncios nos parecen adecuados y debemos recordar que implican una erogación millonaria del IFE, ya que cada anuncio tan solo en la televisión cuesta de menos 200 o 500 mil pesos, dependiendo el canal. El fin se justifica plenamente, invitar y convencer cada que se aproximan los comicios, a la

población para que participe en los mismos, ejerciendo su derecho, sin embargo, vemos tristemente en la realidad que esta atribución y esfuerzo que realiza el IFE, no logra alcanzar el objetivo planeado, ya que la abstención de votantes en los procesos electorales federales, sobretodo, sigue ganado adeptos.

El mismo artículo 41 establece el derecho del IFE para utilizar espacios en los diferentes medios de comunicación a efecto de llevar a cabo sus fines u objetivos, lo cual es apropiado ya que es la forma más idónea para que llegue a los más de cien millones de mexicanos e inclusive, a aquellos que se encuentran más allá de nuestras fronteras, en los Estados Unidos y Europa fundamentalmente.

El IFE despliega importantes campañas publicitarias y estrategias de promoción del voto a efecto de que la sociedad participe activamente en los distintos procesos, tratando de crear una verdadera conciencia democrática y cívica que permita un avance significativo para el país.

Así también, en años no electorales realiza campañas de promoción de la cultura política democrática, por medio de programas en materia de educación cívica, través de la instrumentación de estrategias que impactan los espacios formales, que en este caso, son instituciones educativas del nivel básico incluyendo universidades, el cual constituye un ámbito ideal de socialización y formación de una cultura democrática; el espacio no formal integrado por la ciudadanía e instituciones de diversa índole, en este caso el objetivo es de despertar en el ciudadano un interés de participar en la vida pública, ya sea por razón de el voto o mediante otros mecanismos que le permitan incidir en el mejoramiento de las condiciones de vida de su comunidad o entorno.

Es importante advertir que independientemente de los resultados de los comicios del 2 de julio del 2006, hay que resaltar la excelente participación de la población inscrita en el Padrón Electoral, más del cincuenta por ciento, cifra que

resulta excelente en comparación con la de años anteriores. Esto significa que la labor del IFE en materia de promoción de la participación de la población en este tipo de sucesos cívicos ha sido acertada, sin embargo, falta seguir trabajando hasta que podamos decir con orgullo que toda la población está convencida de que su voto es fundamental para el porvenir del país.

No obstante lo anterior, parecería que cada vez es mayor el desánimo, indiferencia, enojo e incredulidad de ciertos grupos sociales hacia los comicios electorales, ya que consideran que no tiene ningún caso el acudir a votar y parcialmente, la gente tiene razón, ya que después de 75 años de oscuridad, corrupción y violación al derecho de libre voto de los ciudadanos, es lógico que algunos piensen que los procesos electorales siguen siendo iguales.

Sin ánimos o tendencias partidistas, es tiempo de que la sociedad se organice y defina el rumbo. No es tiempo de llamar a *No Votar* como parece que lo están pretendiendo hacer algunos. Es el momento de participar, de llamar al voto conciente, serio e informado. Que se sienta el poder ciudadano esta en las urnas. Un poder ciudadano que no pertenece a ningún partido, pero que si define el rumbo, que se sabe organizar y que sabe dialogar.

3.5. CONSIDERACIONES FINALES Y PROPUESTAS.

En este tenor de cosas, consideramos que el handicap que tiene ante sí el IFE, en materia de promoción del voto en las siguientes elecciones es muy fuerte, puesto que se tiene que seguir trabajando a efecto de convencer a la población para que de manera responsable y razonada acuda a las urnas a votar, como sucedió en los pasados procesos electorales del 2 de julio del 2006 y 5 de julio de 2009 en los que se alcanzó un promedio de votantes del cincuenta por ciento, una cifra muy alentadora. Sin embargo, la imagen casi inmaculada que tenía el IFE antes de las elecciones del 2006 ha quedado en entredicho ya que el

señor Andrés Manuel López Obrador acuso al señor Luis Carlos Ugalde, Presidente del IFE en ese entonces de ser parcial y apoyar al candidato del PAN, sin embargo, la idea de un fraude electoral en esos comicios nos parece muy difícil de instrumentar, ya que millones de ciudadanos participaron como funcionarios de casillas, se capacitaron para ello y realizaron su función con pleno apego a Derecho, por lo que insistir en la idea de un fraude electoral equivale a dudar y ofender el trabajo de esos mexicanos que participaron con una sola idea, servir a México contribuyendo a la nueva democracia.

Sin embargo, como resultado de esta problemática planteada, consideramos oportuno advertir al lector que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no hace referencia alguna a la promoción del voto y de la vida democrática como una atribución del Instituto Federal Electoral y ello constituye un problema jurídico de gran trascendencia en el ámbito político, por lo cual, proponemos que se eleve a rango Constitucional una de las principales actividades que realiza en IFE, que es promover el voto, en aras de motivar la participación ciudadana en los comicios electorales a través del voto.

Concluimos y confiamos plenamente en el IFE como un Instituto plenamente autónomo, cuyo papel en materia de promoción del voto debe ser constante y permanente, ya que al no tener una cultura política democrática en materia electoral desarrollada en el ciudadano, este no valorara los derechos que le han sido conferidos, por lo que es importante fomentarla y alimentarla día a día para que los mexicanos del mañana tengan un país más democrático y justo., por lo tanto, es necesario que se reforme y adicione dicho ordenamiento para efecto de que se incorpore un apartado relativo a esta atribución.

Proponemos que se incorpore el artículo 41-bis cuya redacción podría ser la siguiente:

“El Instituto Federal Electoral promoverá el ejercicio del voto libre de los ciudadanos del país y del conocimiento de la cultura política democrática a

través de programas y acciones pertinentes utilizando los espacios y elementos necesarios para tal efecto”

Esta inserción coadyuvará para que el instituto cuente con un marco legal constitucional apropiado en materia de promoción del voto, de la educación cívica y de la cultura política democrática, para promover la participación ciudadana en los distintos procesos electorales y en todos los ámbitos de su entorno social.

Es pertinente aclarar, que el Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales lo establece como uno de los fines que tiene el instituto, así también lo menciona en el artículo 41, pero no con la relevancia que tiene esa labor.

Es importante también que el IFE continúe con las acciones y programas de promoción del voto a través de los medios de comunicación, pero, dando un enfoque que permita a los ciudadanos mismos entender que se trata de un deber de toda persona, por lo que tienen el compromiso de acudir a las casillas y cumplir con el mismo.

Una de las vías a través de las cuales el IFE debe ocuparse en esta tarea es con los niños quienes serán los ciudadanos del mañana, por lo que sería oportuno que coadyuve con dependencias federales como la Secretaría de Educación Pública para que se enseñen y practiquen los valores fundamentales de la democracia que tanto vemos en los spot televisivos: la tolerancia, la pluralidad, la convivencia pacífica, entre otros, continuando con los jóvenes y ciudadanos, contando con el apoyo de las diversas instituciones educativas de los distintos niveles.

Es adecuado e importante que el IFE continúe con su campaña de esclarecimiento de un posible fraude electoral en donde la aparente víctima es el

señor López Obrador, ya que resulta casi imposible pensar que se pueda elucubrar un plan tan perfecto y maquiavélico en el que participe el IFE, el Gobierno Federal e inclusive, los ciudadanos que participaron como funcionarios de casillas. Se trata de un recurso bajo y poco democrático que sólo refleja el bajo nivel de política que actualmente poseen los partidos políticos, hecho que se justifica plenamente con la toma de la tribuna del Congreso General de los Estados Unidos mexicanos el 1 de septiembre del 2006 a efecto de impedir que el Presidente Vicente Fox Quezada presentara un discurso ante el Congreso y el pueblo de México.

No podemos culpar al IFE del nivel tan bajo de política que realizan algunos partidos políticos, ya que su función no es calificar sus objetivos o estandartes sin embargo, rechazamos que se ataque impunemente la labor del IFE y de millones de ciudadanos mexicanos quienes participan en los procesos electorales sin más ilusión que la de servir a su país.

Creemos que sólo creando una verdadera cultura política democrática se generara una participación ciudadana en los distintos procesos electorales, así podremos entrar en estadios más avanzados de democracia en donde la ciudadanía participe convencida de que su voluntad se respetará y que el rumbo del país estará dado por el voto de los mexicanos.

La necesidad de construir una normalidad democrática, mediante el reconocimiento de los derechos político-electorales de los ciudadanos, la conformación de un sistema de partidos competitivo y la organización de procesos electorales confiable por una autoridad profesional.

CONCLUSIONES.

Primera.- Los procesos electorales son la manifestación democrática más importante y significativa de los pueblos en la actualidad. A través de ellos, el pueblo ejerce la soberanía al elegir libremente a quienes lo han de representar dignamente en los cargos de elección popular.

Segunda.- Los partidos políticos son las Instituciones encargadas de vincular a la sociedad con el Gobierno en la solución de los problemas que atañen a todos. Su función prioritaria es la de buscar y velar por el beneficio de los mexicanos, independientemente de los estatutos de los mismos.

Tercera.- El ejercicio del voto representa, un acto de democracia pura, ya que refleja la voluntad de los ciudadanos y su interés por la vida nacional, por lo que es imprescindible que se siga fomentando la participación de la sociedad en los procesos electorales como una forma de fortalecer nuestro camino a la democracia.

Cuarta.- La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Federal Electoral (IFE), el cual es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, coadyuvan en dicha organización los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que establezca la ley de la materia.

Quinta.- El IFE no depende de ningún poder político, garantizando con esto que las elecciones sean confiables, transparentes, imparciales, legales y democráticas, manejando en el ejercicio de esta función los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia y objetividad.

Sexta.- Una de las atribuciones del IFE es la promoción del voto y el conocimiento y participación en la vida nacional, por parte de todos los ciudadanos mexicanos, según consta en el COFIPE, sin embargo y contradictoriamente, hemos explicado que esta atribución no está regulada por

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que proponemos la reforma y adición del ordenamiento, incorporando el artículo 41-bis cuya redacción sería:

“El Instituto Federal Electoral promoverá el ejercicio del voto libre de los ciudadanos del país y del conocimiento de la cultura democrática a través de programas y acciones pertinentes, utilizando los espacios y elementos necesarios para tal efecto”.

Séptima.- Es importante que se continúe con la campaña que logre demostrar que el IFE actuó en pleno apego a Derecho en las elecciones federales del 2 de julio del 2006 al exteriorizar los resultados preliminares PREP en donde se perfilo el señor Felipe Calderón como candidato triunfador.

Octava.- Consideramos que la labor del IFE en los comicios electorales no puede ser empañada por un partido político que no respeta a las Instituciones y que so pretexto de ejercer un derecho toma las calles y avenidas furtivamente en perjuicio de los ciudadanos.

Novena.- Es injusto, que se quiera culpar al IFE de la derrota que ha sufrido el PRD en las pasadas elecciones del 2 de julio, puesto que este organismo actuó en apego a los lineamientos legales establecidos, lo que se justifica más si se toma en cuenta que en la mayoría de las casillas estuvieron presentes representantes del PRD los cuales no protestaron en el momento procesal oportuno, por lo que no se le puede imputar al IFE el descalabro que ese Instituto político, ya que se trata del resultado de los errores cometidos durante su campaña.

Décima.- Es importante que el IFE siga trabajando a través de nuevos y más sofisticados programas y planes en Educación cívica, tendientes a contribuir a la formación de una ciudadanía activa, informada, responsable y participativa en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, para que cada vez más mexicanos se interesen en los comicios electorales y en la democracia como única forma de vida que garantice el bienestar para todos.

Décima primera.- Es indudable que los medios de comunicación juegan un papel importante en la promoción del voto, ya que son vehículos excelentes para que el IFE cumpla con esta importante misión, para que a través de estrategias de comunicación masiva promueva el cumplimiento de las obligaciones político-electorales de los ciudadanos y con ello fortalecer la Cultura Política Democrática y con ello la democracia.

Décima segunda.- La escuela como colaborador en la formación de la personalidad del ser humano, debe manejarse como el medio mas eficaz para forjar ideas y actitudes, por lo que es necesario que el sector educativo en sus distintos niveles suscriban acuerdos o convenios mediante los cuales se permita la promoción y difusión de la Cultura Política Democrática, a través de cursos, pláticas, talleres impartidos por los funcionarios o personal del IFE en materia electoral para sembrar la semilla que años más tarde dará mexicanos más comprometidos con lo que habrá de ser un México más democrático.

BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica. Editorial Porrúa, México, 1999.

_____. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, 3ª edición, México, 1997.

BAENA PAZ, Guillermina. Metodología de la Investigación. Publicaciones Cultural, México, 2002.

BORJA, Rodrigo. Derecho Político y Constitucional. Editorial Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 1992.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 14ª edición, México, 2001.

DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Derecho Electoral Mexicano. Centro Universitario Allende, México, 2003.

GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, 50ª edición, México, 1998.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. Teoría Política. Editorial Porrúa, 13ª edición, México, 2001.

JELLINEK, George. Teoría General del Estado. Editorial Continental S.A. 2ª edición, México, 1958.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Fundamentos de Derecho Público. Editorial McGraw Hill, 2ª edición, México, 1996.

MONTERRUBIO, Sergio. Derecho Parlamentario y Electoral. Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999.

NIBOYET, J. P. Principios de Derecho Internacional Privado. Editora Nacional S.A. México, 1951.

OPPENHEIM, L. Tratado de Derecho Internacional Público. Tomo I, vol. I. Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1966.

URSÚA, Francisco. Derecho Internacional Público. Editorial Cultura, México, 1938.

VÉLEZ, Juan. Derecho Electoral. Editorial Política, Barcelona, 1998.

VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Público. Editorial Aguilar S.A., Madrid, 1957.

LEGISLACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Editorial SISTA S.A. México, 2009.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. Editorial SISTA, S.A. México, 2009.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Editorial SISTA S.A. México, 2009.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. Editorial SISTA S.A. México, 2009.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. Editorial SISTA S.A. México, 2009.

OTRAS FUENTES.

Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico Integral, software, México, 2002.

Enciclopedia Encarta Microsoft 2003. Microsoft Corporation.

Pina, Rafael de y Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, 23ª edición, México, 1996.

Www. Mx/Serest/Mcp/Procesos.

⁴www.ife.gob.mx del día 9 de enero del 2009 a las 16:30 horas.